



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

126° PERÍODO LEGISLATIVO

21 de Junio de 2006

Reunión N° 26 - 15^a Sesión de Prórroga

Presidente: Sr. Vicepresidente 1º Dr. HÉCTOR JOSÉ STRASSERA

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío..... (VILLAGUAY)
BERTHET, Hugo Oscar..... (SAN SALVADOR)
FERRARI, Teresa H.(PARANÁ)
FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
HERDT, Oscar (DIAMANTE)
JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)
LEIVA, Luis Manuel (TALA)
LÓPEZ, Mariano Alberto.....(COLÓN)
LUNA, Luis Alberto(FEDERAL)
MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)
MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
ORLANDI, Carlos Dante(NOGOYÁ)
STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)
ZAMBÓN, Graciela Yolanda(FEDERACIÓN)

Con Licencia:

MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)

S U M A R I O

1 - Manifestaciones en Minoría	Pág.1379
2 - Apertura e Izamiento de Banderas	Pág.1379
3 - Acta	Pág.1379
4 - Asuntos Entrados	Pág.1379
4.1 - Comunicaciones Oficiales.	
4.2 - Dictámenes de Comisiones.	
4.3 - Proyectos en Revisión.	
4.4 - Proyectos de los Señores Senadores:	
4.4.1 - De declaración , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Garbelino, por el que se declara de interés legislativo el IV Encuentro de las Artes y la Poesía, en Victoria. (Expte. 8373)	
4.4.2 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se autoriza al PE a donar un inmueble a la Municipalidad de Villa Alcaraz, con destino al emplazamiento de un Hogar de Ancianos. (Expte. 8374)	
4.4.3 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se autoriza al IAPV a transferir en forma gratuita y en carácter de restitución, al Sindicato de Luz y Fuerza, los inmueble de su propiedad, en C. del Uruguay. (Expte. 8375)	
4.4.4 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al PE la instrumentación de una política de gestión sustentable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. (Expte. 8376)	
4.4.5 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se establece la difusión del derecho a la información ambiental y el libre acceso a la misma en la Provincia. (Expte. 8377)	
4.4.6 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que la Provincia se adhiere a la Ley Nacional N° 25.844, en la que se instituye el día 13 de noviembre como el “Día del Pensamiento Nacional”. (Expte. 8378)	
4.4.7 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se crea el Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes, que se aplicará en los niveles del Sistema Educativo de la Provincia. (Expte. 8379)	

4.4.8 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se declara beneplácito por la restitución de la identidad al hijo número 82 de desaparecidos. (Expte. 8380)

4.4.9 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se crea el Sistema de Formación y Capacitación Política destinado a jóvenes de la Provincia. (Expte. 8381)

4.4.10- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se crea en la Provincia el “Calendario Ambiental”. (Expte. 8382)

5 - Asuntos Entrados fuera de lista _____ Pág.1397

5.1 - **De ley**, en revisión, por el que se modifica la Ley N° 9681, de Sanidad Animal. (Expte. 15.528)

5.2 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se modifica la Ley N° 6200, Orgánica del Notariado. (Expte. 14.269)

5.3 - **De resolución**, con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se presta Acuerdo Constitucional al Dr. Alberto Javier Seró como Vocal de Cámara de la Sala Penal de C. del Uruguay. (Expte. 8209)

5.4 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por el que se ratifica el reconocimiento de deuda e intereses al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos. (Expte. 15.348)

5.5 - **De ley**, en revisión, por el que se declara Área Natural Protegida a los Humedales e Islas de los Departamentos Uruguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy. (Expte. 15.020)

5.6 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita el suministro de energía eléctrica a la Escuela N° 61 “José Gervasio de Artigas”, en la RP N° 5, Dpto. La Paz. (Expte. 8383)

6 - Homenajes _____ Pág.1400

Al Dr. Arturo Humberto Illia.

7 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.1401

7.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se instituye el Régimen de ingreso a la Administración Central para el personal del Hotel Mayorazgo, en relación de dependencia con la firma Hotel Internacional S.A. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.596)

7.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Firpo, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se modifica la Ley N° 9681, de Sanidad Animal. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.528)

7.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Jodor, en el proyecto de ley, en segunda revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se modifica la Ley N° 6200, Orgánica del Notariado. Consideración. Sancionado. (Expte. 14.269)

- 7.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Orlandi, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por el que se ratifica el reconocimiento de deuda e intereses al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.348)
- 7.5 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se declara Área Natural Protegida a los Humedales e Islas de los Departamentos Uruguay, Gualedguaychú e Islas del Ibicuy. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.020)

8 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 20 _____ Pág.1417

- 8.1 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar una fracción de terreno a la Municipalidad de Gualedguaychú, ubicada en el Departamento homónimo, con destino a la construcción de un centro de salud. Consideración. Se aprueba. Vuelve en revisión a la Cámara de Diputados. (Expte. 14.992)
- 8.2 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al PE a declarar la prescripción adquisitiva a favor del Superior Gobierno de la Provincia, de un inmueble ubicado en Distrito Bergara, Departamento Villaguay. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.421)
- 8.3 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al IAPV a donar a la Municipalidad de Paraná inmuebles de su propiedad, con destino a espacio verde, calles y ochavas del Grupo Habitacional "Paraná 41 Viviendas". Consideración. Sancionado. (Expte. 15.423)
- 8.4 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al IAPV a donar a la Municipalidad de Paraná inmuebles de su propiedad, con destino a espacio verde, calles y ochavas del Grupo Habitacional "Paraná 97 Viviendas". Consideración. Se aprueba. Vuelve en revisión a la Cámara de Diputados. (Expte. 15.424)
- 8.5 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia, a donar a la Municipalidad de Gualedguaychú, una fracción de terreno, ubicado en el Departamento homónimo, con destino a calle y plaza. Consideración. Sancionado. (Expte. 14.991)
- 8.6 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se crea en la Provincia el Registro Único de Aspirantes a Guardadores con fines de Adopción y de Niños en condiciones de Adoptabilidad, y adhesión a la Ley Nacional N° 25.854, Registro Nacional. Consideración. Se aprueba. Vuelve en revisión a la Cámara de Diputados. (Expte. 15.079)

9 - Licencias _____ Pág.1428

10 - Suspensión de próxima sesión _____ Pág.1428

En Paraná, a 21 de junio de 2006,
se reúnen los señores senadores.

1

MANIFESTACIONES EN MINORÍA

-Siendo las 11 y 30, dice el

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): En conocimiento de que existe en la Casa número suficiente de senadores, solicito que se continúe llamando hasta obtener quórum.

Sr. Presidente (Strassera): Así se hará, señor Senador.

-Eran las 11 y 31.

2

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

-Siendo las 12 y 20, dice el

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Strassera): Con la presencia de dieciséis señores senadores, queda abierta la décimo quinta Sesión de Prórroga del 126° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento Federal a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Luna. (Aplausos)

Sr. Presidente (Strassera): Invito al Senador por el Departamento Uruguay a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Marsiglia. (Aplausos)

3

ACTA

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente, es para solicitar que se omita su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Strassera): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

4.1 - Comunicaciones Oficiales.

-El PE remite respuesta a la comunicación por la que se solicita un móvil adaptado a transporte escolar, destinado a los niños que concurren a la Escuela N° 60, de Colonia Avigdor.

-Al Archivo.

-El PE remite respuesta a la comunicación por la que se solicita adoptar medidas pertinentes ante el

alerta realizado por la OMS, respecto de la Gripe Aviar.

-Al Archivo.

-El PE remite respuesta a la comunicación por la que se solicita la creación de un Programa Provincial de Prevención, Atención y Difusión de Gripe Aviar.

-Al Archivo.

-El CGE remite respuesta a la comunicación por la que se solicita la implementación de actividades referidas a la defensa del medio ambiente.

-Al Archivo.

-La Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la UADER remite respuesta a la comunicación por la que se solicita al PE y a la Municipalidad de Paraná, coordinar un plan de acción para preservar la Biblioteca de Ciencias de la Salud de E. Ríos.

-Al Archivo.

-El PE remite respuesta a la comunicación por la que se solicita la pavimentación del camino de acceso a Conscripto Bernardi desde la RN N° 127.

-Al Archivo.

-El PE remite respuesta a la comunicación por la que se solicita una revisión de la reglamentación del Sistema de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia en el marco de la Ley N° 8963 y su coordinación con la Ley Nacional N° 24.449.

-Al Archivo.

-La Municipalidad de Villa Alcaraz remite copia de la Ordenanza N° 008/05, del Presupuesto 2005, pues fue remitida otra por error.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda, para ser agregado a sus antecedentes, expediente 8195.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia autenticada del Decreto N° 2983/06, por el que se dispone en el ámbito de los Organismos de la Administración Central, Descentralizados y/o Autárquicos del Estado Provincial, la implementación de medidas de contención, adecuación y/o reducción del gasto público corriente y de capital, con el fin de garantizar el equilibrio presupuestario y financiero.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia autenticada del Decreto N° 2985/06, por el que se modifica el Presupuesto General 2006.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia autenticada del Decreto N° 2856/06, por el que se modifica el Presupuesto General 2006.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia autenticada del Decreto N° 3122, por el que se amplía el Presupuesto General 2006.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia autenticada del Decreto N° 3188/06, relacionado al incremento de la Retribución Estímulo de las Pasantías Rentadas, y Directiva N° 25 del señor Gobernador, sobre tramitación de las adecuaciones de la situación actual escalafonaria de agentes con situación de revista en el escalafón general.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia autenticada del Decreto N° 3190/06, por el que se modifica el Presupuesto General 2006.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia autenticada del Decreto N° 2977/06, por el que se modifica el Presupuesto General 2006.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia autenticada del Decreto N°

3233/06, por el que se modifica el Presupuesto General 2006.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El H. Concejo Deliberante de Federal remite Resolución N° 637/06, por el que se adhieren en un todo a las acciones realizadas o gestadas en pos de la continuidad del proyecto original de la Fábrica de Medicamentos Genéricos; y Resolución N° 638/06, por el que adhieren en todos sus términos a la Resolución N° 324 del Concejo Deliberante de Federación, en el que rechazan el incremento de las tarifas de energía eléctrica de la Empresa ENERSA.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, remite para conocimiento, copia autenticada de las Leyes Nos. 9705, 9706, 9707, 9708, 9709, 9710, 9711, 9712, 9713, 9714 y 9715.

-Al Archivo.

-El Concejo Deliberante de Gualaguaychú remite copia de la Resolución N° 35/06, en relación a la declaratoria de interés municipal de la conmemoración y festejos del Cuadragésimo Aniversario de la Fundación del Instituto Superior de Perfeccionamiento y Especialización Docente (ISPED).

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del proyecto de ley por el que se modifica la Ley Orgánica del Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.

-Al Archivo.

-La Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos remite copia del Decreto N° 3176/06 MGJEO y SP, por el cual se amplía el Presupuesto General 2006.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El PE remite copia del Decreto N° 3173 GOB, por el que se crea la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia con dependencia directa del Poder Ejecutivo y se designa Secretario de Medio Ambiente al Ingeniero Gabriel Moguilner.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

4.2 - Dictámenes de Comisiones.

De la de Presupuesto y Hacienda.

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la inclusión en el Presupuesto 2007, de la extensión de la Red de Electrificación Rural hasta el Paraje “Loma Limpia”, del Dpto. Federal, para la provisión de energía eléctrica en la Escuela N° 64 “Selva de Montiel”. (Expte. 7627)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la inclusión en las obras a ejecutar previstas en el Presupuesto 2007, el segundo y tercer tramo del Consorcio Caminero Isletas Norte, y se estudie la factibilidad de proyectar el cuarto tramo. (Expte. 7680)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 196 y 197, de modificación del Presupuesto 2004, y aprobación del Código Tributario Municipal Parte Especial, Parte General

y Código Municipal de Faltas, respectivamente, de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. 14.177)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 235/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. 15.288)

De la de Legislación General.

-En el proyecto de ley en revisión, por el que se deroga íntegramente la Ley N° 9398, y se reemplaza por nuevas disposiciones que regirán en ejercicio del Corretaje Inmobiliario en la Provincia. (Expte. 15.095)

De la de Educación, Ciencia y Tecnología.

-En el proyecto de declaración de interés legislativo de la publicación “Agua y Cultura Ambiental. Conociendo Nuestra Naturaleza”, de la Fundación Eco Urbano. (Expte. 8256)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la creación de la figura de ayudante de cátedra en los Institutos Terciarios de Formación Docente de la Provincia. (Expte. 8316)

-En el proyecto de declaración de interés legislativo de la entrega de “Premios Escenario 2006”, a la actividad artística de la Provincia, promovidos por el Diario Uno de Entre Ríos. (Expte. 8319)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

4.3 - Proyectos en Revisión.

De ley:

-Por el que se instituye el Régimen de Ingreso a la Administración Central, Entes Descentralizados y/o Autárquicos para el personal que presta servicios en el Hotel Mayorazgo. (Expte. 15.596)

-A solicitud del señor Senador Jodor, se reserva en Secretaría.

4.4 - Proyectos de los Señores Senadores.

4.4.1 - IV Encuentro de las Artes y la Poesía, en Victoria.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

De interés para la Cámara de Senadores al IV Encuentro de las Artes y la Poesía, evento de alcance internacional, a llevarse a cabo en la ciudad de Victoria durante los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2006.

F U N D A M E N T O S

Interesa por este proyecto la declaración de interés legislativo del Cuarto Encuentro de las Artes y la Poesía, que afianza su desarrollo en pos de la expresión literaria, de la narrativa hispanoamericana y de la divulgación de la producción artística de nuestros escritores y poetas.

Nuevamente la ciudad de Victoria es sede de este evento que propone revalorizar el Arte y la Poesía como ejes de la cultura, que concita el interés de autores de diversos puntos del país y del extranjero y reúne a valiosos exponentes de las letras y el arte para amplificar la creación, motivos ellos suficientes para considerarlo de interés legislativo para este Honorable Senado, dadas sus trascendentes implicancias.

Carlos A. Garbelino.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.4.2 - Donación de inmueble a la Municipalidad de Villa Alcaraz, para Hogar de Ancianos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Villa Alcaraz, un inmueble ubicado en la zona urbana de esa ciudad, con cargo a que éste se destine al emplazamiento de un Hogar de Ancianos con el nombre de "Hogar 14 de Febrero". El que según plano de mensura registrado en la Dirección de Catastro bajo número 21.583, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Alcaraz II, Pueblo de Alcaraz, planta urbana, manzana N° 23, Solar "A", con domicilio en la calle Victoria esquina Entre Ríos, con una superficie de quinientos cuarenta y tres metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (543,27 m2) dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: recta 1-2 al rumbo SE 82° 53' de 17,98 m lindando con la Avenida Entre Ríos.

Este: recta 2-3 al rumbo SO 06° 37' de 30,25 m lindando con Amelia O'Dweyr.

Sur: recta 3-4 al rumbo NO 82° 09' de 18,08 m lindando con Juan José Malvicino y Compañía Argentina de Teléfono.

Oeste: recta 4-1 al rumbo NE 06° 48' de 30,02 m lindando con calle Victoria.

Art. 2º: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes al efectivo traspaso del dominio del inmueble individualizado en el artículo anterior.

Art. 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

FUNDAMENTOS

El envejecimiento es un proceso cronológico irreversible que se da en el curso de la vida, en las últimas etapas los individuos tienen que ir abandonando sus responsabilidades en el mundo laboral y pasan a depender cada vez más de la familia, la comunidad o la sociedad. La importancia del proceso de envejecimiento radica, no sólo en las nuevas necesidades que tiene la creciente población anciana, sino en el impacto que este proceso tendrá sobre el resto de la población y la sociedad. Por ello, es necesario proteger, ayudar, orientar y capacitar a los adultos mayores en cuanto a salud, trabajo, cultura, recreación, alimentación y vivienda, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y que tengan un desarrollo pleno con justicia y equidad; asimismo brindar el apoyo a los adultos mayores que estén en situación de desamparo, incapacidad, marginación o que sean sujetos a maltrato.

El abandono familiar y social, el aislamiento, la transformación en los lazos afectivos, cambios bruscos en los estados de ánimo, dependencias reducidas, la ignorancia de su opinión y/o, en muchas situaciones, un ambiente de agresión físico, verbal y psicológico, ocasionan en el agredido daños psicológicos, neuronales, emocionales, conductuales y en algunos casos físicos que por la avanzada edad del sujeto son daños irreparables; estas circunstancias conducen a estados de depresión, desequilibrio emocional, rechazo y sensibles estados anímicos, llevándolo a cuadros depresivos que en muchos casos derivan en el deseo de morir, para alcanzar la finalización de su calvario. Siendo esta etapa de la vida la más dura y triste para una persona que debería disfrutar y descansar con agrado hasta el término de su vida, instancia que toda persona desea. Anímicamente decaen siendo vulnerables a cualquier cosa que los pudiese afectar.

En ocasiones es lamentable el olvido que tiene la sociedad para con la tercera edad, ellos son personas, historias y conocimiento, personas que nos pueden entregar una infinidad de sabiduría y cosas útiles, tanto para el desarrollo propio,

familiar y de la sociedad con una visión de fortalecimiento de la misma.

Por otra parte, existe la responsabilidad con las generaciones futuras, que consiste en preparar un contexto humano, social y espiritual en el que toda persona pueda vivir con dignidad y plenitud esa etapa de la vida. Es por ello que se hace indispensable la creación de un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas; a fin de evitar, los perjuicios que pudieran afectar a nuestros ancianos. En tal sentido, el Municipio de Villa Alcaraz no cuenta con un hogar que reúna tales características, lo cual se ha erigido como una de las prioridades de la mencionada comunidad, en virtud de que las personas (de edad) que habitan en la misma sufren en muchos casos las consecuencias antes mencionadas; siendo la realidad más cercana el abandono total por parte de sus familias; tal es así que el Municipio de Villa Alcaraz contó con la solidaridad del Director del Hospital a los efectos de alojar a numerosas personas en una sala del mencionado nosocomio; a pesar de ello, se desprende el hecho de que no cumple con las condiciones esenciales y necesarias, a pesar de la buena predisposición de sus autoridades. Ello coloca de manifiesto la necesidad imperiosa de la construcción del mencionado Hogar, que se ha transformado en una prioridad para las autoridades locales, que diariamente se encuentran en contacto con esta situación y son las indicadas para enarbolar la lucha por una reivindicación que debe percibirse como justa.

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.3 - Transferencia gratuita de inmuebles, con carácter de restitución, al Sindicato de Luz y Fuerza de C. del Uruguay.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, a transferir en forma gratuita y en carácter de restitución, al Sindicato de Luz y Fuerza los inmuebles de su propiedad que se ubica e identifica de la siguiente manera:

a) Provincia de Entre Ríos, ciudad de Concepción del Uruguay, planta urbana, cuartel primero, manzana 66, domicilio parcelario Boulevard 12 de Octubre esquina calle Urquiza, inscripto en el Registro Propiedad Inmueble local con la matrícula N° 115.076, lote 1 A, con una superficie de mil setecientos cincuenta metros cuadrados, ochenta y cuatro decímetros cuadrados, límites y linderos:

Norte: recta (1-2) al NE: 80° 45' de 55,78 m lindando con Boulevard 12 de Octubre;

Este: recta (2-7) al SE: 73° 47' de 10,67 m lindando con empalme calle Urquiza; recta (7-8) al SE 51° 46' de 14,00 m lindando con empalme de calle Urquiza; recta (8-4) al SE 29° 45' de 10,67 m lindando empalme de calle Urquiza; recta (4-5) al SE 25° 28' de 0,21 m lindando con empalme calle Urquiza;

Sur: recta (5-6) al SO 30° 45' de 78,61 m lindando IAPV;

Oeste: recta (6-1) al NE: 9° 15' de 25,11 m lindando con calle Leguizamón.

b) Provincia de Entre Ríos, ciudad de Concepción del Uruguay, planta urbana, cuartel primero, manzana 66, domicilio parcelario, calle Pablo Scéliga esquina Urquiza, con una superficie de tres mil trescientos cuarenta metros cuadrados veintiocho decímetros cuadrados, inscripto en el Registro Propiedad Inmueble local con la matrícula N° 102.231.

Límites y linderos:

Norte: IAPV recta al SE: 30° 45' de 78,61 m;

Este: calle Urquiza recta al NE: 4° 12' de 44,45 m;

Sur: calle Pablo Scéliga recta al NE 30° 45' de 73,48 m;

Oeste: calle Leguizamón recta al SE: 9° 15' de 44,28 m.

Art. 2°: Autorícese a practicarse las medidas por el área respectiva.

Art. 3°: Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

En fecha 15 de junio de 1988, el Sindicato de Luz y Fuerza de Concepción del Uruguay suscribió un convenio con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) para la construcción de un grupo habitacional destinado a sus afiliados, estando a cargo del primero el aporte de terrenos.

Este convenio fue oportunamente ratificado por Resolución de directorio IAPV N° 661/88.

Oportunamente y teniendo como fin la construcción de las unidades habitacionales, el Sindicato realizó la donación de los terrenos ubicados en calle Urquiza, Boulevard 12 de Octubre, P. Scéliga y Leguizamón de la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay.

Dicho convenio se encontraba encuadrado en la Resolución Reglamentaria del FONAVI N° 110, regulando la financiación de programas habitacionales mediante la participación de entidades sin fines de lucro (ESFL); en la mencionada Resolución se establecía que de otorgarse la financiación era menester presentar el programa y la cesión del dominio del terreno en que se ejecutarían las obras, también surge que las entidades promotoras insertarían en los instrumentos de cesión de los terrenos, el cargo que dichas cesiones se realizan condicionadas a la construcción de los programas habitacionales en el plazo acordado con el organismo executor, en este caso el IAPV, teniendo como plazo máximo el de 365 días.

La obra de viviendas no fue efectuada y en cambio el Instituto en fecha 29/03/90 acuerda con el gremio incluir en el grupo habitacional Concepción del Uruguay 82 Viviendas, un grupo de 36 viviendas a ser adjudicadas a miembros de la entidad.

Que si bien lo expresado en el párrafo precedente, el IAPV otorgó 36 viviendas a la entidad gremial, no construyó vivienda alguna en el terreno que le fue transferido, de esta manera la finalidad que tuvieron las partes signatarias del convenio de 1988, no fue alcanzada y por lo tanto la donación que hiciera el sindicato no cumplió con su objetivo, siendo el objetivo alcanzado en otro espacio físico transferido al efecto por la misma entidad.

El Sindicato de Luz y Fuerza de Concepción del Uruguay solicitó oportunamente al IAPV la cesión en forma gratuita del terreno en cuestión.

Es decir, que la entidad gremial formalizó una donación con cargo y que este último, fue a la postre incumplido por el Instituto, a pesar de que la demanda habitacional fue atendida, así resultaría procedente la revocación de la donación por incumplimiento del cargo.

Con lo antedicho, es conducente la restitución o devolución del inmueble en cuestión a la entidad promotora, en forma gratuita, sin que esto signifique una liberalidad por parte del Estado Provincial en favor de la misma, ya que con el acto jurídico de la transferencia inmueble, se estaría revocando o deshaciendo en forma voluntaria la donación oportunamente recibida por parte de dicha entidad para la construcción de viviendas.

De esta manera queda debidamente fundada en un imperativo de razón y justicia, la transferencia del inmueble en forma gratuita a sus anteriores propietarios, en el caso el Sindicato de Luz y Fuerza de la ciudad de Concepción del Uruguay.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.4 - Instrumentación de reciclados de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo responsable del medio ambiente, diseñe e instrumente una política de gestión sustentable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), contemplando los siguientes puntos:

- 1. Incluir a los RAEE como residuos sujetos a recolección y/o tratamiento y/o disposición final diferenciada;*
- 2. Incorporar a los RAEE desechados por grandes generadores estatales o privados en el circuito de los residuos peligrosos (Ley 8880);*
- 3. Procurar que las empresas prestadoras del servicio de telefonía celular se hagan responsables del retorno y tratamiento de los aparatos en desuso, y*
- 4. Promover conductas en la población tendientes al reciclado de aparatos eléctricos y/o electrónicos o parte de los mismos, como así también a la donación de aquellos que sean reemplazados por tecnologías más modernas.*

F U N D A M E N T O S

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), también conocidos como e-scrap (desecho electrónico), son uno de los que más han incrementado su volumen en los últimos años, y las proyecciones trazadas al respecto indican que tal incremento seguirá a ritmo continuo en los años por venir. En efecto, según las estimaciones, en el año 2004 se generaron 1.250 toneladas en todo el país, mientras que para el 2005 se prevén unas 13.500 toneladas; esto es, el volumen aumentará más de diez veces en dos años. En relación con los residuos domiciliarios, el primer caso representa el 1 % y el segundo el 11 %. Para citar un caso particular de estos residuos potenciales, la Universidad Tecnológica Nacional ha informado que a fines de 2006 circularán por todo el territorio nacional unos 20 millones de teléfonos celulares.

Los RAEE contienen, entre otros contaminantes, metales pesados como cadmio, plomo y níquel, además de plásticos bromados, todos ellos residuos peligrosos. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación coincide en caracterizar a estos residuos dentro de la categoría de peligrosos (según la Ley Nacional 24.051, a la cual la Provincia adhiere por Ley N° 8880). Para no abundar en un tema extensamente tratado, sólo cabe señalar que, debido a su carácter no biodegradable, estos desechos atentan contra el medio ambiente y la salud de los seres vivos, incluyendo la salud humana. El plomo genera daños en los riñones, produce anemia, altera el sistema nervioso, además de otras patologías; el cadmio puede afectar diferentes órganos: corazón, pulmones, riñones, huesos, por sólo mencionar algunos de los riesgos. Por otra parte, estos residuos (como parte indiferenciada de los domiciliarios) seguramente terminarán contaminados los sitios de disposición final de los residuos domiciliarios que estén habilitados en la Provincia. Como ejemplo, hay que mencionar que un televisor o un monitor de una computadora contienen hasta dos kilos de óxido de plomo. Hay que rescatar, sin embargo, que la mayoría de los aparatos electrónicos son pasibles de un reciclaje, ya que gran parte de sus componentes (incluyendo los metales) pueden ser reutilizados.

Finalmente, no debe perderse de vista que estos casos puntuales, como el de los RAEE, las pilas o los residuos de los agroquímicos, no deben ser postergados en su tratamiento (normativo y de gestión) dado que conllevan un gran impacto, muchas veces de carácter irreversible. De allí la urgencia de contar con una gestión especial para estos residuos.

Por lo antes expuesto, se solicita el voto afirmativo de los señores senadores para la aprobación de la presente comunicación.

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Salud
Pública, Medio Ambiente
Humano y Drogadicción.

4.4.5 - Difusión y libre acceso del derecho a la información ambiental.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: La presente ley, tiene por objeto establecer, propiciar y difundir el derecho a la información ambiental y el libre acceso a la misma en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º: Se entiende por información ambiental toda aquella relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable del territorio de la Provincia de Entre Ríos, cualquiera sea su forma de manifestación, expresión o soporte.

En particular:

- a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interrelaciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente.
- b) Las políticas, planes programas y acciones referidas a la gestión del ambiente.
- c) Las declaraciones de impacto ambiental de obras públicas o privadas proyectadas o en proceso de ejecución.
- d) Los planes y programas, públicos y privados, de gestión del ambiente y de los recursos naturales y las actuaciones o medidas de protección referidas al mismo.
- e) Cualquier otro tipo de información que se vincule directa o indirectamente con el ambiente de la Provincia de Río Negro.

Art. 3º: Quedan exceptuadas de la presente ley las informaciones:

- a) Relativas a la seguridad, defensa o a la confidencialidad en el manejo de las relaciones internacionales.
- b) Que afecten el derecho de intimidad de las personas.
- c) Amparadas por el secreto comercial, o industrial, siempre y cuando se encuentren protegidas expresamente por legislación provincial o nacional específica.

Art. 4º: La información ambiental requerida debe ser brindada por escrito. La

denegación parcial o total de la información requerida debe ser dada por escrito y debidamente fundada. En caso que la denegatoria provenga de autoridad administrativa, el acto debe cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo.

Art. 5°: Toda persona física o jurídica tiene derecho a:

a) Solicitar verbalmente o por escrito a la autoridad u organismo competente información ambiental en forma individual o colectiva y acceder libremente a ella, sin ningún tipo de formalidad u obligación de mencionar las causas de su solicitud.

b) Recibir constancia del inicio de la solicitud e información del curso o estado del trámite de la misma.

Art. 6°: Las autoridades competentes de los organismos públicos y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, incluyendo a sus contratistas y concesionarios; están obligados a facilitar la información ambiental requerida de manera clara, accesible y veraz.

Art. 7°: El acceso a la información ambiental es gratuito.

Art. 8°: Las autoridades mencionadas en el artículo 6° deben:

a) Instrumentar los mecanismos adecuados para disponer de toda la información ambiental que poseen en forma accesible y ordenada.

b) Satisfacer las solicitudes de informes en un plazo de diez (10) días hábiles. Si por un motivo debidamente fundamentado y probado la autoridad no pudiera cumplir los plazos previstos en el inciso, deberá informarlo al solicitante y entregar la información requerida en un plazo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles.

c) Cuando la información se encuentre en poder de terceros, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

d) En el caso de no disponer de la información solicitada el organismo deberá arbitrar los medios necesarios para munirse de la misma a la brevedad.

e) Las autoridades indicadas en el artículo 6° quedan facultadas para solicitar informes a quien corresponda invocando la presente ley.

Art. 9°: Se consideran infracciones a esta ley, la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en la presente ley o la denegatoria injustificada o infundada a brindar la información solicitada, y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece. En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa ante los tribunales competentes.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta encuadre en las prescripciones de este artículo será pasible de las sanciones administrativas que correspondieren, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder.

Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulen la concesión del servicio público que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder.

Art. 10°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El derecho a la información y la participación ciudadana en la toma de decisiones son elementos esenciales que hacen a la vida democrática. Ambos derechos se encuentran estrechamente ligados pues sin una adecuada y veraz información previa, no es posible formarse debidamente de una opinión y, por ende, adoptar una toma de decisión acorde.

Ya la Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo de 1992 proclamó que "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las au-

toridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. (Principio 10)".

En nuestro país, en el año 1994, se incorporó en las previsiones del artículo 41° de la Constitución Nacional la obligación de las autoridades de proveer a la información ambiental, como el mejor medio para mitigar, reducir y hasta impedir los riesgos ambientales.

La Nación ha dictado la Ley 25.831 (B. O. 07/01/04) estableciendo el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

Por su parte, la Provincia de Entre Ríos debe asegurar y garantizar este derecho a todos sus habitantes por medio del dictado de su propia norma, de manera independiente a la suerte que en el futuro corra la normativa nacional.

Este derecho a la información ambiental hace necesario la adopción del principio de transparencia en el obrar de aquellos que resultan obligados a proporcionarla y la paulatina eliminación de los secretos hasta los límites en que ello sea posible.

Incorporado el derecho a la información, se vuelve imperioso instrumentarlo de una manera eficaz para que pueda ser ejercitado. De otra forma, de nada servirá al ciudadano tener el derecho abstracto de acceso a la información ambiental si ésta no está organizada ni sistematizada y además se encuentra dispersa, su acceso resulta dificultoso o incierto.

Por lo expuesto y los fundamentos que oportunamente esgrima el miembro informante, solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

4.4.6 - Adhesión a la Ley Nacional N° 25.844. "Día del Pensamiento Nacional", el 13 de noviembre.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 25.844 conforme a lo establecido en el artículo 4° de la misma, instituyendo el día 13 de noviembre como el "Día del Pensamiento Nacional", en homenaje al nacimiento del escritor y pensador Arturo Martín Jauretche.

Art. 2°: Se incluirá en el calendario escolar la fecha instituida y elaborará material de difusión para los alumnos, de los distintos ciclos y niveles de enseñanza, en referencia a la fecha.

Art. 3°: Las autoridades escolares realizarán jornadas alusivas al día nacional instituido por el artículo 1°.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

De Arturo Martín Jauretche se puede decir que fue radical, peronista, que era irritable, apasionado, que andaba siempre con su facón a cuestas, que era un polemista.

Todo será cierto y profundamente argentino. Tal vez por eso el día de su cumpleaños, 13 de noviembre, el Gobierno Nacional Argentino instituyó el "Día del Pensamiento Nacional".

O tal vez, porque este abogado, ensayista, político y literato, desde su obra y su palabra -llanas e idénticas- llamó a los habitantes de este lado del mundo a pensar en ellos, en su historia, a cambiar el rumbo hacia sí mismos: pensar en argentino.

Puede decirse, también, que desde su muerte, casualmente ocurrida el 25 de

mayo de 1974, no ha habido en el país otro intelectual tan preocupado por lograr un pensamiento nacional.

Ni tampoco uno que definiera su lucha como una felicidad: “El arte de nuestros enemigos es desmoralizar, entristecer a los pueblos. Los pueblos deprimidos no vencen. Por eso venimos a combatir por el país alegremente. Nada grande se puede hacer con la tristeza”. Vale, entonces, festejar el 13 de noviembre como el “Día de San Jauretche”.

En nombre de todos aquellos que encienden diariamente el debate sobre los grandes temas nacionales, es que presento este proyecto de ley para adherir a la Ley Nacional que instituye ese día, para que junto a la memoria de Don Arturo Jauretche, se fortalezca y crezca la intelectualidad nacional.

Se honra así la figura señera de Don Arturo Jauretche, la vigencia del pensamiento y acción política en la defensa de lo nacional, que él tan elocuentemente representara.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.4.7 - Creación del Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Créase el Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes, en el ámbito del Consejo General de Educación, el que debe aplicarse en todos los ciclos y niveles del Sistema Educativo de la Provincia.

Art. 2º: La Autoridad de Aplicación es el Consejo General de Educación de la Provincia, el que actúa en forma conjunta con los organismos sanitarios oficiales para la determinación de los contenidos, formas de difusión y aplicación del Programa creado.

Art. 3º: Los objetivos del Programa son:

- 1) Capacitar a los docentes que están al frente del aula para la detección precoz de la diabetes.
- 2) Colaborar con las autoridades provinciales para la aplicación de programas de prevención y difusión del tratamiento de la enfermedad.
- 3) Detectar en forma precoz la aparición de los síntomas de la diabetes en niños y adolescentes, especialmente en las localidades más alejadas de los centros poblados y con accesos a las prestaciones de la salud pública, para que las autoridades sanitarias determinen las acciones a aplicar.
- 4) Difundir la problemática de la enfermedad y educar, a través de los docentes y agentes sanitarios que participen del Programa, a aquellas familias que no tienen posibilidades ni accesos directos a prestaciones básicas de salud por condición socio económica y especialmente en las que se determine que tienen un niño o adolescente que padece diabetes.

Art. 4º: El Programa creado en el artículo 1º debe ser desarrollado y articulado para su efectiva aplicación en todo el territorio provincial por personal dependiente de los organismos afectados según el artículo 2º.

Art. 5º: El presente Programa se aplica en forma inmediata en el ciclo lectivo actual posterior a la promulgación de la presente ley.

Art. 6º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Según estadísticas nacionales, siete de cada cien argentinos son diabéticos, o sea dos millones de personas, y la cantidad podría duplicarse en los próximos diez años.

Éste no es un dato aislado: la explosión demográfica que está atravesando la diabetes es un fenómeno mundial y la Federación Internacional de Diabetes (FID) estima que la cantidad de diabéticos en el mundo podría pasar de los 194 millones actuales a 333 millones en el año 2006.

Asimismo, se espera que el 75 % de los casos se registren en países en vías de desarrollo, debido a los rápidos cambios culturales y sociales y la creciente urbanización, lo llamativo de esto es que se están detectando cada vez más casos de chicos con la diabetes propia de los adultos, esto se debe a factores como la obesidad, la falta de actividad física y un envejecimiento de la población.

La computadora, la televisión y un ritmo laboral cada vez más acelerado, condicionan al desarrollo de la diabetes. Esto sumado a una dieta basada en comida chatarra, rica en grasas, genera un aumento de la obesidad, el factor desencadenante más importante de la diabetes tipo dos.

Según los especialistas, el incremento en el número de diabéticos se dará entre los que padecen el tipo 2, también conocida como diabetes silenciosa. Es que como es asintomática la mayoría de las veces, un 30 % de los afectados desconoce su condición y llega a un diagnóstico recién cuando sufre una complicación. Cuando la detectan, puede llevar siete u ocho años.

Resulta paradójico que cada vez se sepa más sobre la enfermedad, que se haya demostrado que es prevenible, y que el número de afectados siga creciendo. Una diabetes diagnosticada tardíamente o mal tratada puede derivarse en complicaciones crónicas.

La FID estima que casi un tercio de las personas que tienen diabetes terminan con fallas renales y necesitan de un trasplante o de diálisis.

Esta enfermedad es la principal causa de ceguera y de amputaciones que no resultan de un accidente. Además, los diabéticos tienen altas probabilidades de sufrir problemas cardiovasculares y pueden tener infarto sin siquiera notarlo.

Es por esto que se necesita prevenir la diabetes sobre todo en niños y ado-

lescentes, por ello que la presente iniciativa de ley, busca crear en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos un sistema de prevención de la enfermedad que nazca en el seno de todos los ciclos y niveles del Sistema Educativo Provincial, creando el Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes.

La idea de capacitar a los docentes en la detección de los síntomas de la enfermedad, resulta del análisis que son ellos los que pasan gran parte del día (horas de clases) con los niños y adolescentes, y pueden ser de gran ayuda a la hora de la detección de la enfermedad y así, poder evitar que la enfermedad se desarrolle en los niños que podrían no saber que padecen diabetes.

Los objetivos a corto y mediano plazo del Programa serían:

- a) Capacitar a los docentes que estén al frente del aula para la detección precoz de la diabetes.*
- b) Colaborar con las autoridades provinciales para la aplicación de programas de prevención y difusión del tratamiento de la enfermedad.*
- c) Detectar en forma precoz la aparición de los síntomas de la diabetes en niños y adolescentes del Sistema Educativo Provincial, especialmente en las localidades más alejadas de los centros más poblados y con accesos a las prestaciones de salud pública, para que las autoridades sanitarias determinen las acciones a aplicar.*
- d) Difundir la problemática de la enfermedad y educar, a través de los docentes y agentes sanitarios que participen del Programa, a aquellas familias que no tienen posibilidades ni accesos directos a prestaciones básicas de salud por condición socio económica y especialmente en las que se determine que tienen un niño o adolescente que padece diabetes.*

Teniendo en cuenta que cada año mueren unas 330 mil personas en Latinoamérica a causa de trastornos provocados por la diabetes y que el 50 % de ellas no sabían que tenían la enfermedad, la población provincial afectada y, especialmente, los niños y adolescentes, tendrían chances de no correr esta suerte gracias al Programa Provincial de Capacitación

Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes.

Por lo expuesto y los fundamentos que oportunamente esgrima el miembro informante, solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Mariano A. López.

-A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

4.4.8 - Restitución de identidad a hijo de desaparecido.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1º: Su beneplácito por la restitución de la identidad al hijo de desaparecidos número 82.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

“La memoria no es sólo un recuerdo de historias lejanas. Memoria es la capacidad que tenemos los seres humanos para convivir con aquello que implacablemente tiende a olvidarse. Memoria es la que aquí y ahora estamos ejerciendo como el único modo de no permitir que se repitan los aterradoros abusos que se cometieron en la dictadura. Memoria es también pedir justicia para poder recordar a nuestros hijos en paz...”

Como siempre, las Abuelas de Plaza de Mayo demostraron que la memoria no sólo se evoca, sino que se ejerce, logrando la restitución de identidad del nieto número 82, hijo de una pareja de estudiantes de La Plata que permanecen desaparecidos desde fines de 1977.

Las Abuelas de Plaza de Mayo lograron identificar al hijo de desaparecidos número 82 en sus 28 años de historia. Se trata de Sebastián, el hijo de Gaspar Onofre Casado y Adriana Leonor Tasca, ambos desaparecidos desde diciembre de 1977.

Sebastián, que iba a ser inscripto como José por sus padres quienes tenían 22 años cuando fueron secuestrados. Estudiaban Derecho en la Universidad de La Plata y habían militado en la agrupación Montoneros, de la que se retiraron en febrero de 1977 por el secuestro de un compañero. El momento del secuestro fue aproximadamente a comienzos de diciembre de ese año, cuando Adriana Tasca ya llevaba cinco meses de embarazo. Por ese dato se presume que Sebastián nació a fines de marzo o comienzos de abril de 1978. Según los archivos de la CONADEP, la joven fue llevada al centro clandestino de detención “La Cacha” y de ahí al de “Comisaría 8” de La Plata. Fue vista allí en enero de 1978, todavía embarazada. Estaba en el suelo de un sótano y tenía los ojos vendados. Gaspar fue visto en la ESMA hasta diciembre de 1978. El último caso de recuperación de la identidad de un nieto era hasta ahora el de Leonardo Fosatti del hijo de Inés Beatriz Ortega (entonces de 16 años, de La Plata, obrera textil, estudiante secundaria y militante de la UES) y Leonardo Fosatti (22 años, también platense, obrero metalúrgico y estudiante del Profesorado de Historia en la UNLP).

Una vez más las Abuelas vuelven a ser madres a partir de sus nietos, otra vez su incansable labor da luz a una oscura historia de represión donde el terror y la violencia destruyeron el tejido social, donde lo invisible se volvió cotidiano, esgrimiendo torturas, desapariciones forzadas, muertes cercenando futuros y privando a muchos otros de un pasado.

Por lo expuesto y los fundamentos que oportunamente esgrima el miembro informante, es que solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.9 - Creación del Sistema de Formación y Capacitación Política para jóvenes de la Provincia.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Objeto. Se crea el Sistema de Formación y Capacitación Política con carácter permanente destinado a jóvenes de la Provincia de Entre Ríos y que tiene por finalidad planificar y ejecutar actividades de enseñanza y preparación de dirigentes políticos, respetando los principios de pluralidad ideológica y participación democrática y transparente, con un alto nivel académico y exigentes requisitos de aprobación.

Art. 2°: Son objetivos generales del sistema que los destinatarios logren:

- a) Dominar los elementos teóricos básicos y poseer las herramientas prácticas para poder analizar e interpretar el contexto en el que le toca actuar, de manera que le permita elaborar estrategias de abordaje que tiendan a corregir las situaciones no deseadas que se detecten en esa realidad, logrando el desarrollo armónico del hombre y la mujer en sociedad.*
- b) Capacidad técnica para la discusión, el debate y la defensa de sus ideas, y para la adecuada comunicación de sus propuestas.*
- c) Fortalecer los principios de humildad, tolerancia, respeto por el disenso, pluralismo, transparencia en sus acciones, equidad, honestidad intelectual y todos los principios fundamentales de la vida democrática.*
- d) Capacidad organizativa y de liderazgo democrático.*
- e) Concebir la actividad política como una vocación de servicio, de entrega, destinada al bien común y no como una profesión.*
- f) Conocer el funcionamiento del sistema democrático.*

Art. 3°: Los destinatarios del Sistema de Formación y Capacitación de Dirigentes

son los jóvenes pertenecientes a los partidos políticos provinciales, que en su carácter de aspirantes cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente ley establezca.

Art. 4°: Se crea una Comisión Asesora del Sistema que se integra por los representantes que designen los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria, según lo establezca la reglamentación. Dicha Comisión Asesora con referencia a la orientación y formato general del Sistema y los contenidos de los programas, proponen las modificaciones o adecuaciones que considere convenientes.

Art. 5°: Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Gobierno, a través de se delegue en la reglamentación, es el responsable del Sistema. Son sus funciones:

- a) Planificar anualmente las acciones a llevar adelante para el logro de los objetivos del Sistema.*
- b) Presupuestar y administrar los recursos.*
- c) Elaborar los planes y programas de enseñanza y establecer la metodología más apropiada para su aplicación.*
- d) Diseñar y ejecutar las estrategias de convocatoria de aspirantes y mantener una fluida interrelación con los partidos políticos.*
- e) Organizar y conducir las actividades en los escenarios de enseñanza que se programen.*
- f) Seleccionar y proponer la designación o contratación de los responsables del desarrollo de las actividades de docencia previstas en los planes y programas.*
- g) Ejecutar toda otra tarea que se considere necesaria o que fije la reglamentación para el logro pleno de los objetivos del Sistema.*

Art. 6°: El Sistema contará con un presupuesto anual, con recursos de Rentas Generales, sobre la base de la propuesta que será elaborada por el Ministerio de Gobierno para su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Recursos, sin perjuicio de otros fondos que se obtengan, provenientes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Art. 7°: La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

Art. 8°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La política es y debe ser la más alta manifestación de las virtudes públicas del ser humano, la vocación que lleva a los hombres a resignar sus destinos particulares para encauzar en la lucha por el bien común, la justicia y la solidaridad defendiendo, fortaleciendo y consolidando los principios y los valores democráticos y republicanos.

Luego de veintitrés años de vigencia de las instituciones democráticas recuperadas en Argentina, existe una crisis de representatividad que se traduce en períodos de pérdida de credibilidad de los ciudadanos en la dirigencia política y en su tarea y en un cierto grado de alejamiento de los partidos políticos.

Mejorar la calidad de la política es también contribuir a mejorar la calidad de sus dirigentes para así mejorar la calidad de sus decisiones y de su acción pública en el marco de los valores éticos republicanos, fortaleciendo la vocación de servicio, respetando las diversas ideologías y brindando las herramientas necesarias para su desempeño. La "formación y capacitación política" se constituye así en un valioso instrumento que contribuirá al logro del fin propuesto.

Diversas normas hacen directa alusión a la responsabilidad del Estado y de los partidos políticos en la formación y capacitación de dirigentes y les ordenan imperativamente su implementación.

La Constitución Nacional menciona, en su artículo 38° que "los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático y que el Estado contribuye al sostenimiento económico de las actividades de capacitación de sus dirigentes".

La Ley Nacional 25.600, de Financiamiento de Partidos Políticos, en su artículo 12°, establece que "el Estado garantizará el normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos mediante

aportes destinados al desenvolvimiento institucional y capacitación y formación política, entre otras"; y luego, en su artículo 19°, menciona que "los partidos deberán destinar por los menos el veinte por ciento (20 %) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación" y agrega que, la violación de lo dispuesto, implicará la pérdida del derecho del partido de recibir este aporte por el término de un (1) año.

Teniendo en cuenta lo expuesto, somos conscientes de que tanto el Estado como los partidos políticos, en su rol de principales protagonistas del sistema democrático, tienen la obligación de formar y capacitar a los futuros dirigentes y por este motivo es necesario crear un Sistema de Formación y Capacitación Política que cumplirá no sólo con la legislación vigente sino también con una demanda social generalizada.

Considero que el Ministerio de Gobierno es el organismo que debe planificar y ejecutar dicha política de Estado.

En este marco, los dirigentes políticos y sociales jóvenes de la Provincia, serán convocados, a propuesta de los partidos políticos, a participar del Sistema con la finalidad de incrementar sus conocimientos y sus capacidades específicas para el ejercicio de la actividad política, con el objetivo manifiesto de acentuar sus potencialidades en pos del logro de los perfiles dirigenciales que requiere la complejidad de la realidad actual y que la sociedad espera.

El Sistema de Formación y Capacitación Política Permanente deberá contribuir a mejorar la organización del Estado y la Sociedad, capacitando de manera continua en base a valores como la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la probidad y la idoneidad, promoviendo el trabajo en equipo, el espíritu de servicio, la valoración de la diversidad, la responsabilidad y la ética.

Se propone al Sistema como un ámbito de formación integrado, donde cada uno de sus componentes conformen un todo, en el cual se alimenten recípro-

camente de manera de formar una comunidad de aprendizaje. Un Sistema con un fuerte arraigo en lo humano, en la convivencia y en el crecimiento del todo como un solo conjunto que se interrelaciona con las partes, abierto a la comunidad que lo rodea y de la cual se nutre.

El Sistema de Formación y Capacitación Política debe ser flexible en su implementación. No se trata de crear un organismo burocrático más sino, por el contrario, se trata de crear una estructura dinámica, de alto rigor científico y académico, que combine e interrelacione teoría y praxis, a fin a las modernas técnicas de planificación y gestión, que utilice las metodologías más apropiadas y que abarque la diversidad de contenidos necesarios para el desenvolvimiento de los futuros dirigentes en los diversos campos de acción y en los diferentes escenarios sociales. Es por ello que tenemos que proponernos lograr la contribución activa de las Universidades, de otras entidades formadoras de sólido prestigio y de especialistas reconocidos en las distintas temáticas.

El Sistema debe constituirse en una Política de Estado, transparente y pluralista. El mejor camino para garantizar la anterior premisa irrenunciable es el de la participación responsable, orgánica y comprometida. Por ello, se propone la creación de un órgano consultivo de carácter multipartidario integrado por los diferentes partidos políticos con representación parlamentaria como asesor de la orientación general del Sistema y que a su vez lo evalúe de manera continua.

Con esta iniciativa se aspira a una reforma cultural que acompañe al proceso de reforma política mejorando la calidad de sus futuros dirigentes y facilitando consecuentemente los profundos cambios que hoy reclama la ciudadanía.

Por lo expuesto y los fundamentos que oportunamente esgrima el miembro informante, es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.10 - Creación del Calendario Ambiental.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el “Calendario Ambiental”.

Art. 2º: El contenido del mismo preverá la inclusión de fechas mundiales, nacionales y provinciales, correspondientes a las efemérides autorizadas medio ambientalistas, creadas con motivos conmemorativos o festivos.

Art. 3º: El Calendario Ambiental quedará constituido tal como consta en el Anexo I de la presente.

Art. 4º: Será autoridad de aplicación de la presente la Subsecretaría de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental, u el órgano que en el futuro lo sustituya en sus funciones.

Art. 5º: La autoridad de aplicación será el responsable de mantener actualizado el Calendario Ambiental, modificándolo en función de los cambios que se produzcan en las fechas previstas o la incorporación de nuevas efemérides.

Art. 6º: La autoridad de aplicación realizará en las fechas establecidas en el Calendario Ambiental, actividades de difusión, educativas y culturales, por sí o en coordinación con los organismos del Estado u organizaciones no gubernamentales que considere pertinentes, con el fin de concientizar a la sociedad en la temática de la preservación medio ambiental.

Art. 7º: A fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 6º, la autoridad de aplicación elaborará un programa institucional que reglamente las actividades a realizar.

Art. 8º: Comuníquese, etc.

Anexo I
Calendario Ambiental

Enero

10 - Día Mundial de las Aves.
16 - Día en que Argentina prohibió el ingreso de residuos tóxicos y radioactivos (1992).

Febrero

02 - Día Internacional de los Humedales.
14 - Día de la Energía.
22 - Día de La Antártida Argentina.

Marzo

07 - Día del Campo.
21 - Día Forestal Mundial.
22 - Día Mundial del Agua.

Abril

22 - Día Mundial de la Tierra.

Mayo

07 - Día de la Minería.
22 - Día Internacional de la Biodiversidad.
31 - Día Mundial sin Tabaco.

Junio

02 - Día del Bombero.
05 - Día Mundial del Medio Ambiente.
08 - Día Mundial del Océano.
17 - Día Mundial de Lucha contra la Desertificación.
17 - Día de Acción Global contra la Incineración.

Julio

02 - Día de la Agricultura Nacional.

Septiembre

08 - Día del Productor Agropecuario.
11 - Día del Árbol.
16 - Día Internacional de la Protección de la Capa de Ozono.
27 - Día Nacional de la Conciencia Ambiental.
30 - Día del Guardabosque Nacional.

Octubre

01 - Día del Mar y la Riqueza Pesquera.
04 - San Francisco de Asís (Patrono de la Ecología).
05 - Día Nacional de las Aves.
09 - Día del Guarda Parque.
16 - Día Mundial de la Alimentación.
18 - Día de la Protección a la Naturaleza.
24 - Día Mundial de Información sobre el Desarrollo.
1er. Lunes - Día Mundial del Hábitat.

Noviembre

06 - Día de los Parques Nacionales.
08 - Día del Urbanismo.
22 - Día de la Flor Nacional (El Ceibo).
3er. Jueves - Día del Aire Puro.

Diciembre

15 - Día de la Creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
29 - Día Internacional de la Biodiversidad.

F U N D A M E N T O S

En la década del '50 la palabra "contaminación" se comenzó a oír con más frecuencia, iniciándose de esta forma, los estudios acerca de los efectos negativos sobre el medio ambiente. En los años '60 la preocupación pasó de los científicos a la gente común, que empezó a sufrir las consecuencias en la vida diaria.

El 15 de junio de 1972, en Estocolmo, Suecia, la Asamblea General de la Conferencia de las Naciones Unidas, determinó efectivas medidas que deberían tomar en cuenta los gobiernos y organismos internacionales para detener la contaminación del suelo, de las aguas y del aire, con miras a hacer más profunda la conciencia universal de la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

La desprotección del medio ambiente ha traído aparejado distintos fenómenos climatológicos que han impactado en la atmósfera terrestre a partir de los gases de efecto invernadero como el dióxido de carbono, metano, óxido nitroso

y otros gases de origen industrial que determinaron los condicionantes por los cuales se ha visto afectado el clima mundial.

Estudios recientes dictaminaron el aumento de alrededor de 0,5 grados centígrados en la temperatura media de la superficie del planeta, observado en los últimos ciento cincuenta años. Esto se debe a las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de las actividades relacionadas con la producción y el consumo del hombre. Se prevé que, en el próximo siglo, este aumento puede llegar hasta tres grados centígrados, acompañado de un aumento del nivel medio del mar de alrededor de medio metro.

Por ello, es necesario generar mecanismos de desarrollo limpios. El concepto de producción limpia entraña un esfuerzo por lograr la mayor eficacia posible en cada una de las etapas del ciclo de vida del producto, desechando desperdicios perjudicables para la salud humana.

El objeto de reducir los índices de contaminación en la atmósfera, el suelo y el agua dado en el marco suscripto por los países en vías de desarrollo, con respecto a la contaminación medioambiental transfronterizo, origina el Convenio de Estocolmo para remediar los efectos nocivos de los contaminantes orgánicos persistentes.

El mismo se llevará adelante a través de la cooperación multilateral que dispone en su programa medio ambientalista Naciones Unidas, la misma consiste en la socialización de la información ambiental, determinación del alerta temprana, determinación de formas de capacitación y educación, normativa ambiental en el ámbito del Derecho, determinación de los tipos de energías y tecnologías renovables, protección de la capa de ozono, evaluación y desertificación de las cuencas pluviales, contaminación terrestre, protección de especies vegetales y animales, determinación del turismo sostenible, buenas prácticas medioambientales, etcétera, las que se determinan en el marco del Consejo del PNUMA.

El PNUMA es el órgano principal de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente y tiene ante sí el desafío de ejecutar un programa ambiental que esté

estratégicamente integrado con los objetivos de desarrollo económico y de bienestar social. Éste ha determinado que el 18 de febrero de 2004 entra en vigor el Convenio de Estocolmo y que el mismo es obligatorio a partir del 17 de mayo de 2004.

Por esto, el desafío de todos los actores intervinientes en el cuidado del medio ambiente provincial deberán promover políticas de concientización a los efectos de determinar estratégicamente un área sustentable, donde se puedan recrear esquemas de desarrollo económicos que mejoren la salud de la población de la Provincia de Entre Ríos.

Los habitantes de nuestra Provincia tienen derecho a desarrollar su vida diaria en condiciones de salubridad y productividad, la misma debe interactuar de forma saludable con la naturaleza para posibilitar el desarrollo sostenible, el mismo traerá aparejado la reconfiguración de los esquemas de producción y consumo.

Por ello, el fin último de las mismas será privilegiar el crecimiento duradero, para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del suelo rionegrino.

Para el logro de estos objetivos, la concientización de la sociedad toda sobre la importancia de la preservación del medio ambiente y la necesidad de encontrar alternativas productivas no agresivas resulta fundamental, por lo que los organismos específicos deben implementar programas de difusión de esta temática.

Por lo expuesto y los fundamentos que oportunamente esgrima el miembro informante, es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Salud
Pública, Medio Ambiente
Humano y Drogadicción.

5

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE
LISTA

5.1 - Modificación de la Ley N° 9681, de Sanidad Animal.

Sr. Presidente (Strassera): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de asuntos fuera de lista.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de ley por el que se modifica la Ley 9681, de Sanidad Animal, expediente 15.528.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Firpo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

5.2 - Modificación de la Ley 6200, Orgánica del Notariado.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de ley por el que se modifica la Ley 6200, Orgánica del Notariado, expediente 14.269.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Jodor.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

5.3 - Acuerdo Constitucional al Dr. Alberto Javier Seró, como Vocal de Cámara de la Sala Penal de C. del Uruguay.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente: Solicito el ingreso del dictamen de comisión referido al pliego del doctor Seró, Acuerdo para ser designado Vocal de Cámara de la Sala Penal de Concepción del Uruguay, expediente 8209.

Autorizado que sea el ingreso, intereso que pase al Orden del Día de la próxima sesión.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del despacho enunciado por el señor Senador Argain.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar la solicitud de tratamiento en la próxima sesión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

5.4 - Ratificación de reconocimiento de deudas e intereses al Instituto Autárquico Provincial del Seguro.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de ley mediante el cual se

ratifica el reconocimiento de deudas e intereses efectuado por el Poder Ejecutivo Provincial al Instituto Autárquico Provincial del Seguro, expediente 15.348, y que el mismo quede reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Strassera): Se va a votar la moción del señor Senador Orlandi, de ingresar el expediente mencionado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

5.5 - Declaración de Área Natural Protegida a los Humedales e Islas de los Departamentos Uruguay, Gualedguaychú e Islas del Ibicuy.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de ley por el cual se declara Área Natural Protegida a los Humedales e Islas de los Departamentos Uruguay, Gualedguaychú e Islas del Ibicuy, expediente 15.020, y que el mismo quede reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Strassera): Se va a votar el ingreso solicitado por el señor Senador López. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

5.6 - Servicio eléctrico para Escuela N° 61 "José Gervasio Artigas", del Dpto. La Paz.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): Señor Presidente: Solicito se autorice el ingreso de un proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la atención del servicio eléctrico en la Escuela N° 61 "José Gervasio Artigas", del Departamento La Paz. Tiene el número 1181 de Mesa de Entradas, y que el mismo sea remitido a la comisión respectiva.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Fleitas.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, por intermedio del organismo que corresponda, garantice el suministro de energía eléctrica a la Escuela N° 61 "José Gervasio de Artigas" situada a la vera de la Ruta Provincial N° 5 (acceso de tierra) que une las localidades de La Paz y Federal, distante a 30 km de la primera, Departamento La Paz.

FUNDAMENTOS

La Escuela N° 61 "José Gervasio Artigas" fue fundada el 3 de marzo de 1965. A través del tiempo transcurrido desde su fundación hasta la fecha la cantidad de alumnos ha variado. En la actualidad recibe una población de chicos que necesitan recibir contención social, ya que para ellos la escuela es contexto y escenario de los aprendizajes, por eso es necesario pensar y gestionar el entorno escolar

como instrumento de ambiente y como enseñanza cargado de estímulos y mensajes.

Se trata de una escuela rural, “en el monte”, con dificultades de acceso por cierto aislamiento y problemas de comunicación. Los alumnos se trasladan al establecimiento en caballo, a pie o, algunos, en bicicletas, llegando a recorrer desde sus hogares hasta una distancia de 12 km.

A pesar de las múltiples problemáticas en la que se ve envuelta, la preocupación central es lograr que la escuela constituya una verdadera alternativa para la continuidad de los estudios de los chicos que concurren a la misma, esto supone una escuela equipada con los elementos necesarios para que los alumnos permanezcan en las aulas y aprendan mejor. A pesar de ello, el tiempo transcurre inexorablemente y la mencionada institución carece de luz eléctrica, lo cual conlleva una poderosa limitante sobre todo en el propósito de ofrecerles a los niños diferentes recursos que favorezcan experiencias distintas a las que les ofrece su entorno inmediato y cotidiano, para la utilización de videos, equipos de audio y otros elementos educativos.

Las carencias son sólo un aspecto de una realidad mucho más compleja, conformada por un conjunto de necesidades culturales y sociales que caracterizan la marginalidad del sector.

Una alternativa ante esta situación la constituye la electricidad que produce el Molino Montaraz, que proviene de la energía que proporciona el viento. Esta energía almacenada en uno o más acumuladores se utiliza como reserva para abastecer luminarias y/o artefactos a instalarse, en este caso, en la escuela (televisores, equipo de comunicaciones, ventiladores, etc.). Una de las características más sobresalientes de este autogenerador, es la capacidad de comenzar a generar electricidad con pequeñas brisas, lo que otorga confiabilidad en su funcionamiento.

Los derechos del niño rural se encuentran insatisfechos y es deber de la sociedad “asegurarlos”. Esto nos confronta con una realidad que maltrata a estos pequeños. Hablamos de la única escuela primaria que les ofrece a estos

niños la posibilidad de salir de la ignorancia y es digno de rescatar el esfuerzo que realizan para llegar a la misma. Brindar una mejor calidad de educación, no sólo implica la meta de que los alumnos permanezcan en las aulas, sino también el desafío de jerarquizar la experiencia escolar, mejorando la calidad de la enseñanza y los resultados de aprendizajes para insertarlos en la sociedad como sujetos activos y pensantes.

Juan R. Fleitas.

Sr. Presidente (Strassera): Pasa a la Comisión de Obras Públicas.

6

HOMENAJES

Al Dr. Arturo Humberto Illia.

Sr. Presidente (Strassera): Es el turno de los homenajes.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Señor Presidente: He solicitado la palabra para rendir homenaje a un hombre de la democracia argentina, que desde los distintos cargos que ocupó en su vida política y privada, enriqueció las instituciones en las que se desempeñó como médico y político argentino, me refiero al Doctor Arturo Umberto Illia.

Fue Senador Provincial en la Provincia de Córdoba, Vicepresidente del Senado, Vicegobernador de dicha Provincia, Diputado Nacional por la misma.

En 1963 fue electo Presidente de la República como candidato de la Unión Cívica Radical del Pueblo, cargo que ejerció con eficiencia y honradez hasta el 28 de junio de 1966, fecha en la que es relevado de su cargo por la fuerza de un golpe militar y reemplazado por el General Onganía, de

nefasto recuerdo en la vida de los argentinos.

¿Por qué rendir homenaje en esta fecha a Arturo Illia? Porque fue uno de los grandes hombres que pasan por la historia de los pueblos sin estridencias, a veces sin el merecido reconocimiento.

El tiempo que es juez inexorable, nos muestran las consecuencias de nuestros propios errores, tal fue el caso que se dio con este Presidente.

Arturo Illia realizó una gestión brillante pero breve, duró menos de mil días, pero este tiempo le bastó para desarrollar un gobierno tan austero como firme en la convicción republicana.

En lo económico, logró los más altos índices de crecimiento del Producto Bruto Interno, recuperando las finanzas de la Nación y atendiendo los legítimos reclamos sectoriales, y buscando un equilibrio que garantice el progreso.

Bajó la deuda externa y crecieron las reservas. Su fervoroso empeño en la anulación de los alevosos contratos petroleros y en bajar el costo de los medicamentos, le valió el odio de las multinacionales respectivas, que alentaron y conspiraron en forma directa para su destitución.

En lo social, los trabajadores alcanzaron un crecimiento del salario real sin precedente desde la posguerra.

La política de este Presidente protegió también la maternidad; puso los medicamentos al alcance de todos, a través de la Ley Oñativia.

Apoyó enérgicamente todas las organizaciones de lucha contra la droga y el narcotráfico.

En lo educacional y cultural, las universidades argentinas crecieron como nunca en un marco de libertad y pluralidad de ideas, alcanzando un alto

prestigio internacional, respaldadas por el más importante presupuesto nacional.

El Presidente Illia se plantó con firmeza ante el poder internacional, prueba de ello fue la firme posición de reivindicación por Malvinas que obligó a Gran Bretaña a iniciar negociaciones con la Argentina en torno a la soberanía.

Es saludable enaltecer la probidad y transparencia de su gestión, en la que no hubo un solo caso de corrupción en las altas esferas de gobierno y recordar que el país vivió una atmósfera de salud moral.

Señor Presidente: deseo que el ejemplo del doctor Arturo Illia nos oriente, en particular a todos los políticos para mejorar cada día nuestro quehacer.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente, este bloque se adhiere a absolutamente todo lo expresado por la Senadora preopinante. Sólo deseo agregar que Don Arturo Illia muere muy pobre, en la mayor humildad porque nunca aceptó cobrar la pensión que le correspondía por su condición de ex Presidente de la Nación. Muere pobre porque casi todos sus bienes están en Córdoba, mientras él está en Pergamino. Muere pobre por elección y su expulsión del Estado es causada por la conjunción de las multinacionales y, extrañamente, del propio sindicalismo.

7

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

7.1 - Ingreso de personal del Hotel Mayorazgo a la Administración Pública.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley en revisión, por el que se instituye el régimen de ingreso a la Administración Central, entes descentralizados y/o autárquicos, del personal que presta servicios en el Hotel Mayorazgo, expediente 15.596.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Institúyese por esta ley el régimen de ingreso a la Administración Central, Entes Descentralizados y/o Autárquicos para el personal que presta servicios en el Hotel Mayorazgo bajo relación de dependencia laboral con la firma Hotel Internacional S. A.

Art. 2°: El personal de HISA, que presta servicios en relación de dependencia en el Hotel Mayorazgo, que se haya incorporado en el anexo I que forma parte integrante de la presente y que además, opte por acogerse al régimen especial de ingreso a

la Administración Pública Provincial instituido en el artículo primero, deberá manifestar expresamente su voluntad de ingreso, bajo régimen de empleo público, a la Planta Permanente del ámbito de la Administración Central u Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Provincia, conforme a lo que disponga la autoridad de nombramiento que corresponda la que deberá cumplir en todos los casos con los requisitos que se establezcan por la presente.

Dicha opción deberá ser ejercida dentro de los 10 días de la vigencia de la ley y por ante la Dirección Provincial del Trabajo.

Art. 3°: Dispónese la creación de 110 cargos en la Planta Permanente de la Administración, para ser destinados exclusivamente al personal que presta servicios en el Hotel Mayorazgo bajo relación de dependencia laboral con la firma HISA y que ejerciten el derecho otorgado por el artículo segundo dentro de los plazos fijados no pudiendo dársele ningún otro destino, quedando congelados los mismos, hasta nueva autorización legislativa, en caso de no ser cubiertos por dicho personal.

Art. 4°: La incorporación del personal se hará en todos los casos y sin excepción, teniendo en cuenta para su categoría la antigüedad al 31/03/06; y para determinar el organismo o dependencia donde serán designados, en forma no exclusiva, su remuneración normal y habitual al 1/05/06 previo dictamen favorable del Fiscal de Estado y del señor Secretario Legal y Técnico de la Provincia en cuanto a no vulnerar normas constitucionales y/o de equidad, de igualdad de remuneraciones acordes con las tareas y categorías con relación de este personal y el personal que revista en cada organismo o dependencia en que se cumpla la designación que pudiera dar lugar a reclamaciones laborales en perjuicio de la Provincia de Entre Ríos y/o los organismos autárquicos, y sociedades o entes descentralizados de cuya responsabilidad se haga extensiva al Superior Gobierno Provincial, siendo nula esta designación y de ningún efecto de no

cumplimentarse en forma expresa con el dictamen señalado.

Art. 5°: El nombramiento en la planta permanente de la Administración Central, Entes Descentralizados y/o Autárquicos únicamente se hará si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que quien resulte adjudicatario de la concesión de la explotación del Hotel Mayorazgo, tome debida posesión del mismo y dé garantías suficientes de cumplir todas y cada una de las condiciones de los respectivos pliegos de licitación mediante caución real y/o seguro de caución que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas por todo el tiempo de la contratación que no podrá ser inferior a los 30 años, debiendo certificar tal situación el Fiscal de Estado de la Provincia de Entre Ríos.

b) Que el personal que ejercite el derecho otorgado por el artículo segundo de la presente, mediante actuación en sede administrativa y/o judicial según corresponda, con la debida intervención obligatoria de la Fiscalía de Estado renuncie a cualquier vinculación y/o derecho judicial o extrajudicial con la Sociedad Anónima Hotel Internacional y/o el IAFAS y/o el Instituto Autárquico de Seguros de la Provincia de Entre Ríos y/o el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, siendo ésta una condición de cumplimiento obligatorio con intervención obligada de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia sin poder excepcionarse del mismo en ningún caso.

Art. 6°: Al personal de HISA que opte por el ingreso a la Administración Central, Entes Descentralizados y/o Autárquicos, e ingrese a la misma conforme a las disposiciones de la presente, se le reconoce la antigüedad laboral que detentaban al momento de su desvinculación, al sólo efecto del cálculo del adicional por antigüedad, y/o régimen de licencias, no pudiendo darse a tal reconocimiento a los efectos previsionales con relación a la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos que impliquen excepciones o cambios a la legislación previsional vigente a la fecha e implicando asimismo el reconocimiento de

la Estabilidad Laboral en el Estado Provincial.

Art. 7°: Facúltase al Poder Ejecutivo, para que en nombre y por cuenta de HISA, reconozca una compensación económica por única vez a aquellos agentes, que una vez producida su designación mediante la norma legal pertinente, resultare que su remuneración correspondiente a la relación de empleado público sea inferior a la que percibía, como normal y habitual al 1/05/05 como dependiente del HISA.

Dicha compensación se liquidará, multiplicando el importe en menos que percibirá mensualmente al agente con motivo de su designación en la Administración, por cada año de servicios en la empresa HISA, aplicándosele al importe resultante una quita del cuarenta y cinco por ciento (45 %).

Art. 8°: Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar la adecuación y/o distribución de la planta de cargos y partidas presupuestarias que resulten necesarias conforme al régimen que se instituye mediante la presente.

Art. 9°: La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos a partir del cumplimiento de los requisitos y condiciones obligatorias establecidas para cada acto y/o hecho jurídico en cada uno de los artículos precedentes.

Art. 10°. Establécese que los Entes Autárquicos creados por autorización legislativa Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS) e Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) una vez concluido todas las relaciones laborales referidas en la presente y sus consecuencias económicas y jurídicas deberán proceder a la liquidación de la sociedad anónima HISA pasando los bienes de la misma a los entes señalados en la proporción de su participación societaria.

Art. 11°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. Paraná, 15 de junio de 2006.

Engelmann. Gómez.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 10° inclusive. El Art. 11° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

7.2 - Modificación de la Ley N° 9681, de Sanidad Animal de la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica la Ley 9681 de Sanidad Animal de la Provincia; expediente 15.528.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Firpo; se requieren los dos tercios de los miembros presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Incorpórase como artículo 8° de la Ley N° 9681 el siguiente texto:

“Artículo 8°: Dispónese que el Médico Veterinario, acreditado como Co-Responsable Sanitario y libremente contratado por el productor pecuario, cuando el productor opte por darle intervención, tendrá y ejercerá las atribuciones técnicas de su competencia a los fines de realizar las acciones sanitarias pertinentes derivadas del programa sanitario -nacional o provincial- en ejecución dentro del establecimiento rural donde presta servicio, de conformidad a la responsabilidad profesional y a las funciones consignadas en el artículo 3° de la presente ley. Esta corresponsabilidad deberá ser informada y refrendada por el Colegio de Veterinarios en formularios pertinentes con carácter de declaración jurada.”

Art. 2°: Incorpórase como artículo 10° de la Ley N° 9681:

“Artículo 10°: Incorpórase como artículo 7° de la Ley de Sanidad Animal de la Provincia, N° 8319 el siguiente texto: El profesional Co-Responsable Sanitario, acreditado como tal ante el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, cuando el productor opte por darle intervención, tendrá participación profesional aplicando los programas y/o planes de Sanidad Animal y de Vigilancia Epidemiológica en ejecución o a implementarse por el Organismo Público Sanitario Nacional o Provincial en el Territorio de la Provincia.”

Art. 3°: Agrégase como artículo 11° ter de la Ley 9681 el siguiente:

“Artículo 11° ter: Dispónese que toda resolución, directiva o decisión relacionada con la implementación de acciones sanitarias derivadas de los programas -

nacionales o provinciales- en ejecución a la sanción de la presente o que se implementen en el futuro dentro de la Provincia, deberán necesariamente contar con el dictamen previo del Consejo Técnico de la Comisión Provincial de Sanidad Animal. Dicho Consejo estará conformado por un representante Médico Veterinario de cada una de las entidades mencionadas a continuación:

- Servicio Nacional de Sanidad Animal
- Secretaría de la Producción
- Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia
- Ente Sanitario correspondiente.”

Art. 4º: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de junio de 2006.

Engelmann. Gómez.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Voy a hacer un pequeño resumen de la historia de este proyecto de ley, señor Presidente.

Por el año 2004 el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos me trasladó la inquietud de incorporar en un proyecto de ley el corresponsable sanitario, en las luchas sanitarias de la sanidad animal en la Provincia de Entre Ríos. Luego de haber sido trabajado intensamente en las comisiones correspondientes en el Senado, tuvo media sanción en el año 2005, marzo de 2005, luego pasó a la Cámara de Diputados, fue sancionado como ley en diciembre de 2005 y el Gobernador de la Provincia, a pedido de los técnicos de la Secretaría de la Producción, vetó este proyecto en un inciso del artículo 3º y dos artículos que son el 8º y el 10º de lo que fue la Ley 9681. Luego de eso en la Asamblea Legislativa acordamos, el Poder

Ejecutivo Provincial, bloques de Senadores y Diputados y decidimos que íbamos a hacer un nuevo proyecto de ley, para incorporar la corrección que pedía básicamente la Secretaría de la Producción.

Esto fue un trabajo que lo hizo Diputados. En varias oportunidades estuve reunido con ellos y luego de consensuar con la dirigencia agropecuaria, con el Colegio de Veterinarios, con la Secretaría de la Producción, sus técnicos, principalmente el Director de Ganadería, hicimos la corrección correspondiente y el Diputado Bahílo presentó este proyecto en Diputados y fue aprobado, tuvo media sanción la semana pasada y luego vino en revisión -lógicamente- a Cámara de Senadores.

Por eso hoy estamos tratando este proyecto que es la corrección de la 9681; y quiero explicar en esto que no es responsabilidad exclusiva del Diputado Bahílo. Quiero defender la postura de él ya que ha salido su nombre en algunos medios periodísticos, pero quiero recalcar que su postura es la del consenso en general, de diputados y senadores -inclusive en este caso del radicalismo que ha defendido esta postura- y quiero explicar algunos comentarios que han aparecido en medios periodísticos, referentes a los dirigentes agropecuarios de tres entidades agropecuarias de la Provincia, en este caso FARER, Federación Agraria y Coninagro, donde decían que modificaba este proyecto las actuales condiciones de trabajo en materia de sanidad animal.

Dicen que somos nuevos actores, los veterinarios. Me parece una expresión que no corresponde. Lo único que quiere el profesional veterinario es incorporar su capacidad, su trabajo diario que está en cada uno de los campos al servicio del Estado Nacional, del Estado Provincial, de la sanidad. En

particular de la sanidad que es una actividad muy importante para la Provincia de Entre Ríos, si sabemos que tiene aproximadamente cuatro millones setecientos mil cabezas y que forma un rubro importante en el producto bruto agropecuario en la Provincia de Entre Ríos.

También decían que era un retroceso al sistema sanitario provincial incorporar a los veterinarios en una lucha sanitaria. Si ésa es la interpretación que le dan estos dirigentes, que no es la voz -seguro- de los productores agropecuarios, pensemos que hoy están trabajando, para que sepan, en este trabajo de vacunación de la aftosa, brucelosis y la lucha contra la garrapata, idóneos, personas a las cuales respetamos profundamente, por su necesidad de trabajo y porque los han contratado para eso, pero me parece que si queremos hacer una lucha sanitaria profunda y con la intencionalidad de librar a la Provincia de estas enfermedades, no deben haber dudas, todas las leyes lo dicen, que el veterinario es el responsable y el que tiene que certificar estas actividades.

Y de acuerdo a esta interpretación, que es retroceder al incorporar a los veterinarios, diría yo que tendrían que cerrarse las Facultades de Veterinaria, de Medicina, de Abogacía y habría que trabajar con idóneos, como hace la Fundación de la Aftosa, en esta lucha sanitaria.

Dicen también que son intereses sectoriales o grupales. Yo niego profundamente esa expresión, porque sé cuál es el espíritu de la actividad veterinaria en beneficio de esta lucha sanitaria. Dicen que algunos nos beneficiamos del espacio legislativo, que son para pequeños grupos de profesionales. Es exactamente al revés. En la Provincia de Entre Ríos hay aproximadamente 700 veterinarios; hay 600 inscriptos en el Colegio, y los que se usan en forma

directa o indirecta como responsables zonales o distritales y otros, como empleados directos de vacunación son aproximadamente 70 u 80 veterinarios; quiere decir que es un 10 por ciento del total de profesionales veterinarios que existen en la Provincia de Entre Ríos. Por lo tanto, lo único que quiere ofrecer el Colegio de Veterinarios, la actividad veterinaria, es este servicio que está desperdiciado a la hora de la lucha sanitaria.

Les quiero recordar a los dirigentes agropecuarios que en muchas oportunidades nos dijeron esto. En el período anterior, de 1999 a 2003, aprobamos leyes por más de 200 millones de dólares en aquel entonces, sobre tablas, pura y exclusivamente para apoyar a los sectores productivos de la Provincia. Por desgracia, y en esto tuve diferencias siempre con la dirigencia agropecuaria, los pequeños y medianos productores no se vieron beneficiados con aquellas leyes, que con muchísimo entusiasmo apoyamos desde la Legislatura. En aquel entonces, yo estaba en la oposición, pero apoyamos para beneficiar a las actividades productivas.

Siempre se lo expliqué a la dirigencia agropecuaria, en mi caso de Feliciano, y les pedí por favor muchas veces, que esos recursos económicos llegaran a esos medianos y pequeños productores. Según el último censo son aproximadamente 21 mil productores, y siempre se habla de que son 17 mil los medianos y pequeños. Con aquellas leyes fueron beneficiados 800 ó 900 productores. Entre esos pocos, se repartieron el total de los dineros que nosotros, de muy buena fe, habíamos aprobado para que haya una distribución de esos recursos, principalmente entre los pequeños y medianos. Realmente, no fue así, y están las listas por ahí de las personas que fueron beneficiadas.

Quiero dejar aclarado que jamás pretendimos que fuera obligatorio que los productores tengan que contratar un corresponsable sanitario. Esto es totalmente voluntario, y ahora va a quedar definitivamente aclarado con este proyecto de ley. Era totalmente voluntario, y en acuerdo entre el productor y el profesional veterinario.

Creemos que es sumamente útil para las luchas sanitarias -y lo dicen la Ley de Sanidad Animal de la Provincia de Entre Ríos y los decretos reglamentarios-, la importancia que tiene la participación de estos profesionales a la hora de las peleas con las distintas enfermedades. En un momento -esto es parte de la historia que expliqué en aquella asamblea legislativa, porque esto se inició allá por el 1989, formando la COEFA, que después se armó la SEPROSA y después la COPROSA- la dirigencia agropecuaria estaba nada más que como órgano consultor del Gobierno Provincial, porque es una obligación del Gobierno manejar el tema de la sanidad animal; y después fueron, ya lo dijimos, organismos de consulta, y luego se incorporaron, directamente a través de convenios con el Gobierno Provincial, en la lucha sanitaria.

Creo que, por ejemplo, en el caso de las enfermedades que estamos hablando, nunca estuvieron en desacuerdo con lo que se estaba haciendo en la lucha contra la fiebre aftosa, pero a medida que a esta fundación se le fueron incorporando otras enfermedades, como la brucelosis, la tuberculosis y otras, y en este último tiempo la garrapata, graves problemas, flagelos de la Provincia de Entre Ríos, se hace sumamente importante la incorporación de los otros actores, para que de esta manera se diluyan las responsabilidades que tiene esta fundación; que el Estado Provincial tenga una participación activa y que

además la actividad veterinaria, que no está hoy incorporada; mejor dicho está incorporada, pero como empleados de la FUCOFA, no como Colegio de Veterinarios, sea protagonista en la lucha sanitaria.

El decreto reglamentario de la Ley de Sanidad Animal, con toda claridad, en su artículo 34°, que voy a leer, dice: “En la lucha contra la brucelosis declárase obligatoria en la Provincia de Entre Ríos la profilaxis y la vacunación del mal, la que será llevada a cabo por médicos veterinarios matriculados en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos, según lo determina la Ley 6551.” En el artículo 36° del decreto dice: “La vacunación deberá ser realizada por médicos veterinarios particulares matriculados en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos, a elección de los productores, la que comprenderá durante el período de 6 a 8 meses.”

En este momento no estamos cumpliendo, ni con la Ley de Sanidad Animal, ni con el decreto reglamentario, porque a la vacunación de brucelosis la están haciendo idóneos, posibles empleados, que respetamos por sus necesidades laborales, pero que creo que habiendo tantos profesionales y de acuerdo a las exigencias legales, deberían hacerlo los profesionales veterinarios.

Inclusive estamos evaluando que estos inmunógenos activos; la bacteria de la brucelosis es un inmunógeno activo, que mal manejado por quienes no conocen bien las realidades, puede traer problemas gravísimos de zoonosis, porque la brucelosis es una enfermedad, como la tuberculosis, que se transmite de los animales, y aquí hay varios médicos que conocen bien profundamente este tema; zoonosis, enfermedad que se transmite de los animales al hombre, y podemos pagar;

es decir, el Estado Provincial, o tal vez la fundación tenga que pagar consecuencias terribles si aparecen, aquellos empleados que están trabajando con inmunógenos, con una enfermedad al cabo del tiempo, cosa que puede suceder.

Para hablar un poco del corresponsable sanitario, es la esencia de la figura de la libre contratación del profesional veterinario por parte del productor pecuario, pudiendo el mismo -como ejercicio de su incumbencia profesional- ejecutar los planes de salud animal, aplicado y a aplicarse en la Provincia. Pretendemos con esta figura lograr la prevención en materia de sanidad animal, a través de la articulación de una estructura profesionalizada. El corresponsable realizará la vigilancia epidemiológica, identificando y denunciando las enfermedades y la vigilancia sanitaria, actuando sobre los factores de riesgo, previendo la aparición de enfermedades. Así también asesorará al productor sobre manejo de medicina preventiva en su establecimiento rural con el propósito de mantener, mejorar la sanidad, la productividad, la rentabilidad de los productores.

Son muchos los elementos que maneja un profesional veterinario y que no es sólo el hecho de la vacunación, ya sea de aftosa, de brucelosis o de otras vacunas que puedan usar estas personas que están en la FUCOFA.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Este bloque acepta, por todos los motivos expuestos por el Senador Firpo que ya hemos compartido en dos ocasiones antes, aceptamos completamente esta ley.

Sr. Presidente (Strassera): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° y 3° inclusive. El Art. 4° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

7.3 - Modificación de la Ley 6200, Orgánica del Notariado.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de ley modificatorio de la Orgánica del Notariado, expediente 14.269.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Jodor; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en segunda revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Castrillón y Vittulo, por el que se modifican los artículos 2°, 4°, 6°, 8°, 10°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 23° bis, 23° ter, 23° quater, 24°, 26°, 29°, 30°, 35°, 36°, 38°, 85°, 88°, 93°, 94°, 100°, 109°, 110°, 112°, 113° y 114° de la Ley N° 6200 modificada por las Leyes Nos. 8171 y 9003; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícanse los artículos siguientes: 2°, 4°, 6°, 8°, 10°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 23° bis, 23° ter, 23° quater, 24°, 26°, 29°, 30°, 35°, 36°, 38°, 85°, 88°, 93°, 94°, 100°, 109°, 110°, 112°, 113° y 114° de la Ley N° 6200 modificada por las Leyes Nos. 8171 y 9003, que quedarán redactados así:

Artículo 2°: “Los Escribanos de Registros y Adscriptos quedan colegiados. Como tales, deben cumplir todas las obligaciones asociacionales, previsionales y las que impongan la legislación notarial y las Asambleas del Colegio”.

Artículo 4°:

Apartado III Inc. h): “Resolver como Tribunal Arbitral las cuestiones que se susciten entre los Escribanos Titulares y Adscriptos, o entre éstos y terceros, en este caso cuando su intervención sea requerida por ambas partes”.

Apartado I Inc. j): “Intervenir y dictaminar en todo lo concerniente a la creación y clausura de los Titulares de Registro o Adscripciones, y en la designación, suspensión o cese de sus agentes”.

Artículo 6°: “Son funciones notariales de los Escribanos Titulares y Adscriptos, a requerimiento de parte”:

a) Recibir, interpretar, dar forma legal y conferir autenticidad -previo asesoramiento sobre el alcance y efectos del acta a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes les cometen su instrumentación pública.

b) En forma exclusiva debe, comprobar, fijar, autenticar y certificar la existencia y contenido de hechos, cosas y documentos que el Escribano perciba, salvo que esa actividad jurídica no esté atribuida como competencia exclusiva a otro funcionario público instituido al efecto.

c) Fijar declaraciones de notoriedad.

d) Formar, redactar y extender las escrituras públicas, actas y demás documentos mencionados en la presente ley.

e) Poner cargos a escritos judiciales o administrativos, y notificarlos en cuanto no contradiga a la legislación respectiva.

f) En forma exclusiva, autenticar firmas e impresiones digitales. Sólo estarán excepcionados de la presente exclusividad las certificaciones de las mismas en casos de personas carentes de recursos o de organismos oficiales en los casos de actuación con fines sociales y que intervengan en tales casos, por permitirlo su validez, los Jueces de Paz y la Policía de Entre Ríos.

g) Certificar la existencia de representaciones, poderes y contratos.

h) Expedir certificados de existencia de personas.

i) Practicar inventarios judiciales o extra-judiciales, certificando la existencia y estado de las cosas y sus adjudicaciones en su caso.

j) Expedir certificaciones sobre asientos de libros que se le exhiban.

k) Certificar el envío de correspondencia y notificaciones judiciales.

l) Intervenir asesorando en el tráfico inmobiliario.

Artículo 8°: “Sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes profesionales los Escribanos de Registro y Adscriptos están facultados para realizar ante los Jueces y organismos nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus

funciones, incluso las de inscripción en los Registros Públicos de los actos en que intervengan y el examen y retiro, en su caso de expedientes judiciales o administrativos”.

Artículo 10°: “Además de lo que se establece en esta ley, en el Reglamento Notarial y en las disposiciones contenidas en el Estatuto del Colegio atinentes al Notariado, son deberes de los Escribanos de Registro y sus Adscriptos”:

a) “Residir en el lugar de asiento del Registro y concurrir asiduamente a su oficina”.

b) “Abstenerse de crear, auspiciar o integrar cualquier tipo de agrupación o asociación cuyos propósitos o fines importen directa o indirectamente la asunción de atribuciones o facultades que, en virtud de esta ley y su reglamento, sean de competencia exclusiva del Colegio”.

c) “Prestar su función cada vez que se le solicite, salvo que se encuentre impedido por otras obligaciones de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual sea requerido fuere contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres”.

d) “Observar los requisitos legales para la formación y validez extrínsecas de los documentos y cumplir las resoluciones dictadas por el Colegio de Escribanos de acuerdo a las leyes vigentes, tendientes a unificar los procedimientos notariales”.

e) “Estampar el sello notarial toda vez que se suscriba un documento en el ejercicio de la función”.

f) “Ajustar su actuación a los presupuestos de imparcialidad, licitud y capacidad de obrar de las personas, legitimidad de representaciones y habilitaciones invocadas y cumplimiento de recaudos administrativos impuestos por la ley”.

g) “Notificar el contenido de los documentos que autorice cuando esa exigencia resulte del requerimiento de los interesados, de precepto legal o de la naturaleza del acto instrumentado, excepto cuando las partes expresamente lo tomen a su cargo”.

h) “Guardar estricta reserva del protocolo y demás libros y exhibirlos, respecto a los actos entre vivos sólo en el caso de ser requerido por orden judicial, por personas con interés legítimo o para el estudio de

títulos. En los actos de última voluntad y en los de reconocimiento de hijos extramatrimoniales, sólo a los otorgantes, al hijo reconocido o por mandato judicial”.

i) “Permitir la inspección del protocolo y demás libros notariales a los inspectores y a las autoridades del Colegio o a quienes estén expresamente autorizados por ellos”.

j) “Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos”.

k) “Cumplir las normas de ética dictada por la Asamblea del Colegio de Escribanos de acuerdo a las normas legales vigentes”.

l) “Desempeñar cargos para los que fueren designados en el Colegio, salvo impedimento aceptado por el Consejo Directivo”.

m) “Mantener el secreto profesional y exigir igual conducta a sus colaboradores”.

n) “Comunicar al Colegio cualquier acción judicial o administrativa que los afecte como Escribanos de Registro y Adscripto, con motivo del ejercicio de la función, para que el Colegio actúe en su defensa si correspondiere”.

Artículo 13°: Apartado II: “Se declarará en suspenso la matrícula de los inscriptos en ella que, no siendo Escribanos de Registros o Adscriptos, desempeñen cargos o ejerzan actividades declaradas incompatibles, mientras se mantenga tal situación, salvo los cargos políticos y aun en estos casos a quienes se encuentren comprendidos en el artículo 22° inciso e) punto 2”.

Artículo 14°: “Compete al Poder Ejecutivo, con intervención y asesoramiento del Colegio de Escribanos, la creación y clausura de los Registros Notariales, la designación de sus Titulares, Adscriptos, Reemplazantes e Interinos y su remoción, suspensión o cese en el modo y forma establecidos en esta ley”.

Artículo 15°: “El número de Registros Notariales por Departamento será proporcional a los aportes realizados por trabajo protocolar en cada uno de ellos pero no podrá ser inferior a uno (1) y al movimiento poblacional. La relación se hará con el promedio de los honorarios proto-

colares por Escribano de toda la Provincia, que suministre anualmente la Caja Notarial de Acción Social y los relativos al número de habitantes según el informe que con igual periodicidad se solicite a la Dirección Provincial de Estadísticas”.

Artículo 16°: “El Colegio de Escribanos de Entre Ríos tendrá a su cargo las operaciones de cálculo que se mencionen en el artículo 15°. El resultado será comunicado anualmente al Poder Ejecutivo -en el mes de mayo- detallando:

- a) Número de Registros Notariales por Departamento que hubiesen quedado vacantes desde la última comunicación, que deben cancelarse por excelencia.
- b) Registro que deben declararse inactivos y en su caso, cancelarse.
- c) Cantidad de Registro a crear por Departamento, conforme a las pautas que esta Ley establece.
- d) Total de Registro por Departamento, resultante de las cancelaciones y creaciones comunicadas.
- e) Cantidad de Registro por demarcación a concursar ese año”.

Artículo 17°: El Poder Ejecutivo, antes del 31 de julio de cada año, procederá a dictar los decretos de creación y clausura de Registros de conformidad a la comunicación realizada por el Colegio de Escribanos”.

Título III

Del Concurso de Antecedentes y Oposición

Artículo 18°: “Los Registros Notariales vacantes o a crearse se proveerán por Concurso de Antecedentes y Oposición, que se convocará anualmente mediante publicaciones por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y asimismo en un diario o periódico del Departamento al que pertenezca la vacante, tantas veces como aparezca dicho órgano durante el período que abarque la publicación en el Boletín Oficial. El aviso indicará la fecha de clausura de las inscripciones”.

Cantidad de Registros a Concursar Anualmente

Artículo 19°: La cantidad de Registros a concursar anualmente por Departamento, será igual a la quinta -números enteros- de los que existieren vacantes al momento de ordenarse cada convocatoria. Cuando el número de Registros vacantes es inferior a cinco (5), se concursará uno (1).

Reglamentación del Concurso - Fechas de Convocatoria y Realización

Artículo 20°: “El Concurso de Antecedentes y Oposición se realizará dentro de los sesenta (60) días de la fecha de clausura del llamado y el temario será elaborado por el Tribunal Examinador sin sujetarse a puntos preavisados. La reglamentación prescribirá la forma de constitución del Tribunal y los detalles del concurso. El Colegio de Escribanos convocará, en el mes de agosto de cada año a inscripción a Concursos para la provisión de Registros Notariales. Las pruebas de oposición se efectuarán durante los meses de octubre y noviembre de cada año”.

Artículo 21°: “La Reglamentación determinará el puntaje a asignar a los antecedentes y los detalles de las pruebas escritas y orales que integrarán la oposición debiendo darse en todos los casos participación al Colegio de Escribanos”.

Título IV

De la Designación de Escribano Titular

Requisitos:

Artículo 22°: El Poder Ejecutivo designará como Titular de un Registro Notarial a quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado.
- b) Acreditar mayoría de edad.
- c) Ser argentino y nativo de la Provincia o tener cuatro (4) años continuados e inmediatos anteriores de residencia efectiva en ella.
- d) El argentino naturalizado deberá tener además, seis (6) años de ejercicio de la ciudadanía.

e) *Estar comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:*

1) *Haber triunfado en el Concurso de Antecedentes y Oposición, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.*

2) *Poseer título de Notario con no menos de diez (10) años de antigüedad desde su expedición y haber residido por igual término en la Provincia, tomando como base la fecha de sanción de la presente y darse algunas de las condiciones contempladas en los incisos 1) ó 2) del artículo 35° de este cuerpo legal y que a la vez presente el título respectivo para su toma de razón y matriculación conforme artículo 13° ante el Colegio de Escribanos dentro del plazo de cinco (5) meses de la publicación legal y a su vez oportunamente solicite Registro como Escribano Titular en un plazo máximo e improrrogable de cinco (5) años a partir de tal fecha. En este caso no actuará dentro de los plazos establecidos las limitantes de los artículos 15°, 16° y 17° de la presente.*

Artículo 23°: *Cada Notario Titular podrá tener un Escribano Adscripto a su propuesta, que elevará al Colegio quien verificará las condiciones de acceso y el cumplimiento de los requisitos siguientes, como requisito previo a su designación por el Poder Ejecutivo:*

a) *“Tener una antigüedad como Titular de Registro no inferior a diez (10) años contados de la primera Escritura autorizada”.*

b) *“No haber sido sancionado con suspensión en el ejercicio de la función durante los últimos cinco (5) años”.*

c) *“Encontrarse, el Adscripto propuesto inscripto en el Registro de aspirantes que se llevará a sus efectos”.*

Artículo 23° Bis:

a) *“Los Escribanos Titulares podrán celebrar con sus Adscriptos toda clase de convenciones para arreglar sus derechos en el ejercicio común de su actividad profesional y su participación en los ingresos y gastos”.*

b) *“Quedan terminantemente prohibidas las convenciones por las que resulte que se ha abonado o deba abonarse un precio por la adscripción o se estipulare que el Ads-*

cripto deba abonar a su Titular una participación de sus propios honorarios, salvo que la misma fuera recíproca”.

Artículo 23° Ter:

a) *“La adscripción cesará a pedido del Titular, quien se deberá dirigir al Consejo Directivo exponiendo las causales que motivaron el pedido. El Consejo Directivo resolverá el cese de la adscripción la que deberá ser por motivo fundado en imposibilidad de seguir actuando como Adscripto del Titular y comunicará al Poder Ejecutivo. Su decisión será inapelable. En tal caso el Titular no podrá solicitar una nueva designación de Escribano Adscripto sino transcurrido un plazo no menor a los cinco (5) años de dicho cese”.*

De la Competencia Territorial

Artículo 24°: *El Poder Ejecutivo, al conceder un Registro, determinará su competencia territorial y le fijará su asiento.*

Los Escribanos con Registro y sus Adscriptos tendrán competencia en el Departamento en el cual ha sido designado con las siguientes excepciones:

a) *Departamentos colindantes para las actas de constatación.*

b) *En los testamentos.*

c) *Cuando por razón del sujeto interviniente (Organismos Estatales Nacionales, Provinciales y Municipales e Instituciones Bancarias Públicas, Mixtas y Privadas) el Escribano con Registro que deba actuar deba suscribir la escritura fuera del Departamento en el cual ha sido designado en cuyo caso podrá efectuar tal diligencia que complete la formalización del acto en el lugar asiento del sujeto interviniente dejando expresa constancia de ello en el acto notarial.*

Permuta

Artículo 26°: *“La permuta de titularidades de Registros Notariales se operará por decisión del Poder Ejecutivo, quien comprobará el cumplimiento de la presente. En tal supuesto se accederá a ella. La petición se interpondrá ante el Colegio quien elevará al Poder Ejecutivo con su opinión”.*

Artículo 29°: “Si el titular tuviere adscripto, éste podrá ser su reemplazante u otro Titular de Registro con idéntico asiento”.

Artículo 30°: “Si el Escribano Titular se incapacitare transitoriamente o tuviere algún impedimento, el Colegio propondrá al Poder Ejecutivo la designación de un Interino. Si tuviera designado reemplazante, la designación recaerá en éste. Si la incapacidad o impedimento fuere definitivo o falleciere, el Interino se limitará a terminar los asuntos pendientes, expedir las copias y mandar a inscribir los documentos registrables. En caso de tener Adscripto, éste realizará las funciones de Interino”.

Artículo 35°: El ejercicio del Notariado es incompatible con:

- 1) Cualquier función o empleo judicial, militar o eclesiástico.
- 2) Todo cargo rentado atinente al control, o disciplina del Notariado a cargo del Colegio de Escribanos.
- 3) El ejercicio del Notariado fuera de la Provincia. La situación de jubilado de la Caja Notarial de Acción Social.
- 4) El desempeño de la gerencia o cargo similar en cualquier sociedad comercial.

Artículo 36°: I - “Si un Escribano desempeñara alguna actividad declarada incompatible del artículo anterior, deberá cesar en su desempeño para entrar en el ejercicio del Notariado como Escribano de Registro o Adscripto”.

Artículo 38°: “Los Escribanos de Registro y Adscriptos que desempeñen otras funciones en relación de dependencia, no podrán autorizar actos en que sean parte las reparticiones y las personas colectivas o individuales de las cuales ellos dependen”.

Artículo 85°: “Las copias sólo podrán ser expedidas por el Escribano Titular o Adscripto, o quien lo reemplace mientras los Protocolos se encuentren en su poder y por el Jefe del Archivo cuando se hallen en él depositados. Se requerirá orden judicial para expedir segunda o ulterior copia

cuando el negocio contenido trata de obligaciones de dar o hacer pendientes y su cumplimiento pueda exigirse tantas veces cuantas copias se posean”.

Artículo 88°: “A pedido de parte interesada o para efectos registrales, fiscales, administrativos, bancarios o por orden judicial el Escribano expedirá copia simple de los documentos matrices, de sus accesorios y agregados”.

Artículo 93°: “El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos será el órgano que ejercerá la competencia atribuida en esta Sección”.

Artículo 94°: El Tribunal de Superintendencia del Notariado estará integrado por tres personas. El Director General de Registros y Archivos; el Secretario de Justicia y el Escribano Mayor de Gobierno, cada miembro designará su suplente. Dicho Tribunal designará un Secretario el que actuará en el mismo a propuesta de la Asamblea del Colegio de Escribanos.

Artículo 100°: “Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio, en sesión especialmente convocada al efecto, dictará sentencia. Las decisiones serán aprobadas por dos tercios de votos del total de los integrantes del mismo”.

Artículo 109°: “El cese temporariamente de la actividad Notarial se operará, por licencia, incapacidad transitoria, incompatibilidad transitoria, o suspensión en el ejercicio de la función del Titular. Si el Escribano Titular tuviere Adscripto la actividad en el Registro podrá seguir funcionando normalmente, considerándose el Adscripto como reemplazante transitorio mientras dure la causal que dio origen al cese temporario”.

Artículo 110°: “El cese definitivo en la titularidad del Registro se operará por incapacidad o incompatibilidad definitiva, destitución, renuncia, jubilación peticionada por el beneficiario o fallecimiento. Si tuviere Adscripto en condiciones de acceder a la titularidad del Registro, se proce-

derá a designarlo a su solicitud, previo informe del Colegio y mediante decreto del Poder Ejecutivo. Respecto de los asuntos de su Titular, que hubieren quedado pendientes actuará como interino en cargo vacante hasta que fuere designado Titular. Tendrá todas las facultades para finiquitar los asuntos de aquél y continuar con los propios de ese carácter. Si la causal de cesación en la función del Titular fuere definitiva y no tuviere adscripto, el Poder Ejecutivo, a solicitud del Colegio designará un interino para finiquitar los asuntos pendientes, expedir las copias, inscribirlas si fuere menester, abonar impuestos, tasas y contribuciones y realizar todos los actos, trámites. No iniciará nuevas actuaciones”.

Artículo 112°: *“En caso de cese temporario o definitivo el Colegio de Escribanos de Entre Ríos adoptará o pedirá al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para la seguridad de los Protocolos, cuadernos y documentación accesorio y para la expedición de las copias y demás traslados necesarios, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110° y concordantes”.*

Artículo 113°: *“El Escribano Titular, su Adscripto, reemplazante, empleados de la Escribanía, sus familiares y los delegados o delegaciones Notariales deberán informar al Colegio -dentro de las cuarenta y ocho (48) horas- los casos de cese temporario o definitivo, a los efectos determinados en el artículo anterior”.*

Artículo 114°: *“Si el cese es temporario y el Titular no tuviere Adscripto, la Escribanía podrá continuar a cargo del reemplazante. El Titular no podrá reasumir la función mientras no se declare por el Poder Ejecutivo la desaparición de la causal, venza el plazo de suspensión o de licencia, o ésta finalice antes por propia voluntad, previa comunicación al Colegio de Escribanos”.*

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente, de acuerdo al artículo 87° de la Constitución de la Provincia referido a la formación y sanción de leyes, éste es un proyecto que viene en segunda revisión y el Senado -este bloque- está de acuerdo en votar el proyecto original que viene de la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): No entiendo si lo que vamos a votar es el que actualmente vino o el de antes. ¿Cómo vamos a votar el de antes?

Sr. Presidente (Strassera): Este proyecto ha venido en segunda revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. Senador (Majul): O sea que, lo que vamos a votar es el texto actual?

Sr. Presidente (Strassera): Sí, el proyecto que viene en revisión que consta de un artículo y el segundo es de forma. ¿Qué es lo que me está solicitando, señor Senador?

Sr. Senador (Majul): Quiero saber si vamos a votar el texto que vino de Diputados actualmente o no.

Sr. Presidente (Strassera): Sí. Aclarado el interrogante del señor Senador, vamos a continuar.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular por constar de un solo artículo de fondo; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

7.4 - Ratificación de reconocimiento de deudas e intereses al Instituto Autárquico Provincial del Seguro.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, en revisión, por el cual se ratifica el reconocimiento de deuda e intereses al Instituto Autárquico Provincial del Seguro, expediente 15.348.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Argain; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo por el cual se ratifica el reconocimiento de deuda e intereses al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Ratifícase el reconocimiento de deuda e intereses efectuado por el Poder Ejecutivo Provincial al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, mediante Decreto N° 2946/92 MEOSP, 877/03 MH y sus modificaciones Nos. 3896 y 4242/04 MEHF.

Art. 2°: Reconócese a favor del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, en concepto de intereses adeudados, la suma de trece millones ciento treinta y nueve mil ciento cuarenta y tres pesos (\$ 13.139.143), conforme liquidación practicada de común acuerdo por el citado Instituto y el Superior Gobierno de Entre Ríos, el que como anexo I integra la presente.

Art. 3°: Establécese como cronograma para la devolución de los intereses reconocidos mediante el artículo anterior de la presente, el que como anexo II forma parte de la presente ley.

Art. 4°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, a suscribir con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos el correspondiente Convenio en el que se consigne además en forma expresa que la Provincia no le adeuda importe alguno por las causas que dieran origen al dictado de los Decretos Nos. 2946/92 MEOSP, 877/03 MH y sus modificatorios Nos. 3896 y 4242/04 MEHF.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori.
Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Sergio G.
Marsiglia. Teresa H. Ferrari. Luis A. Luna.*

Anexo I

Deuda al 31/03/1997: 8.402.061

Tasa de interés activa en pesos B.N.A.

Abr-97	1,18 %	
May-97	1,16 %	
Jun-97	1,17 %	
Jul-97	1,18 %	
Ago-97	1,18 %	
Sep-97	1,17 %	
Oct-97	1,18 %	
Nov-97	1,18 %	
Dic-97	1,18 %	10,58 %
1998	14,76 %	
1999	17,20 %	
2000	16,92 %	
2001	16,57 %	
2002	45,38 %	
2003	30,32 %	
Ene-04	1,55 %	
Feb-04	1,55 %	
Mar-04	1,55 %	
	4,65 %	156,38 %

Monto final por todo concepto sobre el que acuerdan las partes: trece millones ciento treinta y nueve mil ciento cuarenta y tres pesos (\$ 13.139.143).

Anexo II

Años Números de Cuotas Importe de Cada Cuota

2006	Cuatro (4)	\$ 300.000
2007	Cuatro (4)	\$ 300.000
2008	Tres (3)	\$ 650.000
2009	Tres (3)	\$ 650.000
2010	Tres (3)	\$ 700.000
2011	Tres (3)	\$ 700.000
2012	Tres (3)	\$ 750.000
2012	Una (1)	\$ 389.143
Total		\$ 13.139.143

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Señor Presidente: Este proyecto de ley que viene de la Cámara de Diputados y que ha sido aprobado por unanimidad, fue tratado en comisión y en la misma se pidió información a Directores del Instituto Autárquico Provincial del Seguro, por una deuda que la Provincia tenía con el Instituto que data de 1992. La deuda era de ocho millones de pesos y la misma fue saldada en los años 2004 y 2005, pero quedó un remanente de los intereses de la misma, el cual fue pactado con los intereses correspondientes a la fecha y llega a un monto de trece millones de pesos, los cuales se van a hacer efectivos en un plazo de siete años en cuotas fijas hasta el año 2012. Con esto la Provincia saldaría dicha deuda y tendría un cronograma de pago para poder ser incluida la misma en los presupuestos correspondientes.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún otro senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 4° inclusive. El Art. 5° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

7.5 - Declaración de Área Natural Protegida a los Humedales e Islas de los Departamentos Uruguay, Gualedguaychú e Islas del Ibicuy.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de ley, en revisión, por el cual se declara Área Natural Protegida a los Humedales e Islas de los Departamentos Uruguay, Islas del Ibicuy y Gualedguaychú, expediente 15.020.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Decláranse “Área Natural Protegida” a los Humedales e Islas del Departamento Uruguay, Gualedguaychú e Islas del Ibicuy, sitios en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas conforme lo normado en la Ley Provincial N° 8967.

Art. 2°: Declárase al territorio de Humedales identificado en el artículo anterior precedente de interés provincial, cultural,

ambiental y científico y consecuentemente sujeto a las normas correspondientes de la Ley Provincial N° 8967.

Art. 3°: Clasifícase al Área Natural declarada en el artículo 1° dentro de la modalidad de manejo “Reserva de Uso Múltiple”, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17°, Inc. e) y 26° de la Ley N° 8967, la que se denominará “Reserva de los Pájaros y sus Pueblos Libres”.

Art. 4°: Prohíbese la locación o venta de las tierras del dominio público de la Provincia de Entre Ríos en el territorio demarcado en el artículo 1°, las que se deberán destinar al cumplimiento de la finalidad de la presente ley.

Art. 5°: Invítase a las Municipalidades cuyos ejidos se encuentren comprendidos en la presente norma y su decreto reglamentario, a adherir a la misma dictando las ordenanzas pertinentes.

Normas Generales.

Art. 6°: El Órgano de Aplicación y la Administración de la Reserva, deberán prestar particular atención al cumplimiento del artículo 27° de la Ley N° 8967 en todo lo referente al establecimiento de planes de manejo y medidas de ordenamiento territorial tendientes a un desarrollo sustentable del área protegida.

Normas Transitorias.

Art. 7°: El Gobierno de la Provincia deberá iniciar de inmediato las gestiones correspondientes ante los Poderes Ejecutivos de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe y ante sus Honorables Legislaturas a los efectos de que se adopte igual modalidad legislativa en la materia regulada por la presente ley, promoviendo la realización de las respectivas declaraciones en sus jurisdicciones.

Art. 8°: Efectuadas las declaraciones peticionadas en el artículo precedente se deberán gestionar y acordar los respectivos Tratados Interjurisdiccionales con la fina-

lidad de establecer los sistemas de protección, gestión y manejo ecológicamente sustentable de los Ríos Uruguay y Paraná en los sectores indicados precedentemente, de conformidad a lo normado en los artículos 41°, 121° y 124° de la Constitución de la Nación Argentina.

Art. 9°: El Poder Ejecutivo Provincial deberá solicitar al Honorable Congreso de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, que se inicien las gestiones políticas, administrativas y técnicas necesarias ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a los efectos señalados en el espíritu y cuerpo normativo de la presente ley y en el marco del Estatuto del Río Uruguay, el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur y la Convención de Diversidad Biológica, a los efectos previstos en los acuerdos indicados y en sus procedimientos administrativos e institucionales.

Art. 10°: El Gobierno de la Provincia iniciará los trámites pertinentes al efecto de que se declare al área señalada, Reserva de Biósfera, en el marco de UNESCO, con la finalidad de obtener el reconocimiento nacional e internacional debido al área declarada en el artículo 1° de la presente ley, tomando directa intervención el órgano competente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Art. 11°: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación, debiendo realizar la delimitación del territorio declarado en el artículo 1° con la intervención coordinada e integrada de las áreas responsables de Catastro, y de Políticas Hídricas y Ambiental de la Provincia, en el marco de las Leyes Nacionales N° 25.675 y N° 25.688 y Provinciales Áreas Protegidas N° 8967; Agua N° 9172 y Decreto Reglamentario N° 7547/99; Línea de Ribera y Zonificación N° 9008.

Art. 12°: Comuníquese la presente a la Unión para la Conservación de la Natu-

raleza (UICN); UNESCO, Comité Argentino de UICN; Programa MAB (Reserva de Biósfera), Comité Ramsar de Argentina, Secretaría Nacional de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la Nación.

Art. 13°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de mayo de 2006.

Engelmann. Gómez.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente, son innumerables los expedientes que sirven para fundamentar las bondades de este proyecto, pero dada la hora, dejo los mismos para que mis pares, si así lo desean, puedan consultarlos y solicito de los mismos la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Este bloque va a apoyar el presente proyecto atendiendo a las bondades señaladas por el Senador preopinante.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún otro senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 12° inclusive. El Art. 13° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

8

ORDEN DEL DÍA N° 20

8.1 - Donación de terreno a la Municipalidad de Gualeguaychú.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):
Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día N° 20, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 14.992.

-Se lee:

Honorable Senador:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el señor Diputado Bahílo, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú una fracción de terreno de su propiedad, sito en el Departamento Gualeguaychú con destino a la construcción de un Centro de Salud; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú, una fracción de terreno de su propie-

dad, sita en el Departamento Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, planta urbana, sección 6ta., manzana 11 e, Bvard. Montana esquina Nogoyá, identificado como lote 2, con plano de mensura N° 70.309, partida provincial 125.722, matrícula 119.233, con una superficie de seis mil doscientos diecisiete metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (6.217,57 m2), que consta de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (2-3), al rumbo NE 87° 38' de 103,52 m, lindando con calle Pbro. Francisco Moreno.

Este: Recta (3-4), al rumbo SO 03° 58' de 76,97 m, lindando con Abelardo Herrero y otros.

Sur: Rectas (4-17), al rumbo SO 86° 25' de 15,52 m, lindando con lote 3 del mismo propietario, destinado a calle y plaza.

Oeste: Curva (17-2) de 121,59 m de desarrollo, lindando con lote 3 del mismo propietario destinado a calle y plaza.

Art. 2°: El inmueble donado es con cargo que efectivamente el inmueble sea destinado a la construcción de un centro de salud en el plazo de dos años, caso contrario, se producirá la reversión a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, automáticamente.

Art. 3°: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 6 de junio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia, Julio J. Majul, Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde votar en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° y 3°. El Art. 4° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado. Vuelve en revisión a la Cámara de Diputados.

8.2 - Declaración de prescripción adquisitiva a favor del Superior Gobierno de un inmueble en Jubileo, Dto. Bergara, Dpto. Villaguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde considerar el asunto número 2; expediente 15.421.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo, por el que se lo autoriza a declarar la prescripción adquisitiva a favor del Superior Gobierno de la Provincia por el modo establecido en la Ley N° 24.320 de un inmueble ubicado en la Junta de Gobierno de Jubileo, Distrito Bergara, Departamento Villaguay; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a declarar la prescripción adquisitiva a favor del Superior Gobierno de la Provincia, por el modo establecido en la Ley N° 24.320 de un inmueble ubicado en el Departamento Villaguay, Distrito Bergara, Junta de Gobierno de Jubileo, planta urbana, manzana N° 3 lotes A, B y C - plano de mensura N° 24.511. Con una superficie de cinco mil metros cuadrados (5.000,00 m2) dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (2-3), amojonada al rumbo S 28° 38' E de 100,00 m, lindando con calle pública.

Sureste: Recta (3-4), amojonada al rumbo S 61° 22' O de 50,00 m, lindando con calle pública.

Suroeste: Recta (4-1), amojonada al rumbo N.28° 38' O de 100,00 m, lindando en parte con Ramón Ruiz Díaz, parte con Zenón Ledesma y parte con Superior Gobierno de la Provincia.

Noroeste: Recta (1-2), amojonada al rumbo N 61° 22' E de 50,00 m, lindando con calle pública.

Art. 2°: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 6 de junio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia, Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde votar en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

8.3 - Donación de inmuebles del IAPV a la Municipalidad de Paraná, con destino a espacio verde, calles y ochavas del Grupo Habitacional "Paraná 41 Viviendas".

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):
Corresponde considerar el asunto número 3; expediente 15.423.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Paraná los inmuebles de su propiedad con destino a: espacio verde, calles y ochavas del Grupo Habitacional "Paraná 41 Viviendas"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, a donar a la Municipalidad de Paraná, los inmuebles de su propiedad, con destino a: espacio verde, calles y ochavas del Grupo Habitacional Paraná 41 Viviendas, estableciendo que la donación se realiza atendiendo a la utilidad pública, que significa destinar los terrenos indicados a los fines encomendados en la donación, conforme lo establece el artículo 45° de la

Constitución Provincial. Los que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Con destino a Espacio Verde:

1°) Plano N° 159.591 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Dpto. Paraná, ciudad de Paraná, Área Complementaria, Distrito C.E.U. - grupo N° 69 manzana N° 1 - domicilio parcelario: Avda. José Lino Churruarín Esq. Monseñor Abel Bazán y Busto - Superficie: 923,98 m2 (novecientos veintitrés metros cuadrados noventa y ocho decímetros cuadrados).

Observaciones: Sup. de espacio verde a donar a la Municipalidad de Paraná - Propietario: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda - Domicilio: Laprida N° 351 - Paraná C. P. 3100 - Loteo aprobado por Ordenanza N° 8448/04. Decreto N° 688. Expte. N° 21.322/00.

B) Con destino a Ochava:

1°) Plano N° 159.592 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná, ciudad de Paraná - área complementaria - Distrito C.E.U. - grupo N° 69 - manzana N° 1 - domicilio parcelario: Avda. José Lino Churruarín esq. Monseñor Abel Bazán y Busto - Superficie: 9,00 m2 (nueve metros cuadrados).

Observaciones: Sup. de ochava a donar a la Municipalidad de Paraná - Propietario: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda - Domicilio: Laprida N° 351 - Paraná C. P. 3100 - loteo aprobado por Ordenanza N° 8448/04. Decreto N° 688 Expte. N° 21.322/00.

C) Con destino a Calles y Ochavas:

1°) Plano N° 159.590 - localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - ciudad de Paraná - área complementaria - Distrito C.E.U. - grupo N° 69 - manzana N° 1 - Domicilio Parcelario Avda. José Lino Churruarín esq. Monseñor Abel Bazán y Busto - Superficie: 4.310,58 m2 (cuatro mil trescientos diez metros cuadrados cincuenta y ocho decímetros cuadrados).

Observaciones: Sup. de calles y ochavas a donar a la Municipalidad de Paraná - Propietario: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda. Cuit N° 33-9995334-9 - Domicilio: Laprida N° 351. Paraná C. P. 3100 - Loteo aprobado por Ordenanza N° 8448/04. Decreto N° 688. Expte. N° 21.322/00.

Los límites, linderos y demás circunstancias de individualización se encuentran descriptos en sus respectivas fichas y se dan aquí por reproducidas.

Art. 2º: La presente donación es con el cargo de que los inmuebles donados sean efectivamente destinados a espacio verde, calles y ochavas, caso contrario se producirá la reversión automática a favor del IAPV.

Art. 3º: Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 6 de junio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde votar en particular. Se va a votar el artículo 1º; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2º y 3º. El Art. 4º es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

8.4 - Donación de inmuebles del IAPV a la Municipalidad de Paraná, con destino a espacio verde, calles y ochavas del Grupo Habitacional "Paraná 97 Viviendas".

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde considerar el asunto número 4, expediente 15.424.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Paraná los inmuebles de su propiedad con destino a espacio verde, calles y ochavas del Grupo Habitacional "Paraná 97 Viviendas"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, a donar a la Municipalidad de Paraná, los inmuebles de su propiedad, con destino a: espacio verde, calles y ochavas del Grupo Habitacional Paraná 97 Viviendas, los que se ubican e identifican de la siguiente forma:

1º) Plano N° 154.428 - Lotes, calles y ochavas - Localización: Provincia de Entre ríos - Departamento Paraná - Ciudad de Paraná - Área Urbana - Dto. U.R.7.1. - 6º - sección - grupo N° 6 - manzana 20 - Domicilio Parcelario: Carlos Guido Spano, José María Sarobe, Gral. Jerónimo Espejo - Superficie: 3.584,80 m2 (tres mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados).

2º) Plano N° 154.469 - Lote espacio verde - Partida N° 291.093 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Área Urbana - Dto. U.R. 7.1. - 6º sección grupo N° 6 - manzana N° 20 - Domicilio Parcelario: Carlos Guido Spano, José María Sarobe, Gral. Jerónimo Espejo - Superficie: 1.188,50 m2 (mil ciento

ochenta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados).

3°) Plano N° 154.425 - Lote calle 28 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Área Urbana - Dto. U.R. 7.1. - 6° sección - grupo N° 30 - manzana N° 1 - Superficie: 1.007,80 m2 (mil siete metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados).

4°) Plano N° 154.426 - Lote calle 29 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Área Urbana - Dto. U.R. 7.1.- 6° sección - grupo N° 30 - manzana I - Domicilio Parcelario: Gral. Jerónimo Espejo, Gral. José María Sarobe - Superficie: 870,47 m2 (ochocientos setenta metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados).

5°) Plano N° 154.427 - Lote ochava 30 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - ciudad de Paraná - Área Urbana - Dto. U.R. 7.1. - 6° sección - grupo N° 30 - Manzana I - Domicilio Parcelario: Gral. Jerónimo Espejo, Gral. José María Sarobe - superficie: 9,33 m2 (nueve metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados).

Los límites, linderos y demás circunstancias de individualización se encuentran descriptos en sus respectivas fichas y se dan aquí por reproducidos.

Art. 2°: *La presente donación es con el cargo de que los inmuebles donados sean efectivamente destinados a espacio verde, calles y ochavas, caso contrario se producirá la reversión automática a favor del IAPV.*

Art. 3°: *Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.*

Art. 4°: *Comuníquese, etc.*

Paraná, Sala de Comisiones, 6 de junio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde votar en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° y 3°. El Art. 4° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado. Vuelve en revisión a la Cámara de Diputados.

8.5 - Donación de terreno a la Municipalidad de Gualeguaychú.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde considerar el asunto número 5, expediente 14.991.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el señor Diputado Bahillo, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú una fracción de terreno de su propiedad, sito en la ciudad de Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú, con destino a calle y plaza; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Gualedguaychú, una fracción de terreno de su propiedad, sito en el Departamento Gualedguaychú, ciudad de Gualedguaychú, planta urbana, sección 6ta., manzana 11 e, calle Puerto Argentino esquina Francisco Moreno, identificado como lote 3, plano de mensura N° 70.310, partida provincial 125.722, matrícula 119.233, con una superficie de 5.364,99 m2, el que consta de los siguientes límites y linderos:

Norte: Rectas a los rumbos 1-2 al NE 87° 38' de 3,93 m, con calle Pbro. Francisco Moreno, curva 2-17 de 121,59 m, y 17-4 al N E 86° 25' de 15,52 m, ambas con lote N° 2 del mismo propietario.

Este: Recta 4-5 al rumbo S O. 03° 58' de 22,11m, lindando con Bvard. N. Montana.

Sur: Rectas a los rumbos 5-6 al rumbo SO 86° 51' de 21,77 m, 6-7 al SE 01° 09' de 57,00 m, ambas con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; 7-8 al SO 87° 03' de 14,67 m, con calle Nogoyá, 8-16 al NO 02° 24' de 54,49 m, 16-15 al NO 46° 20' de 4,22 m, 15-14 al SO 88° 54' de 67,68 m, y 14-13 al SO 47° 44' de 3,71 m, todas lindando con lote N° 1 del mismo propietario.

Oeste: Recta 13-1 al rumbo NE 06° 00' de 100,35 m, lindando con calle Puerto Argentino.

Art. 2°: Con el inmueble donado se regularizará el destino dado de calle y plaza.

Art. 3°: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 6 de junio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde votar en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° y 3°. El Art. 4° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

8.6 - Creación del “Registro Único de Aspirantes a Guardadores con fines de Adopción y de Niños en condiciones de Adoptabilidad” y adhesión a la Ley Nacional N° 25.854, Registro Nacional.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera):

Corresponde considerar el asunto número 6; expediente 15.079.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Grimalt, López y Rogel, por el que se crea en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el “Registro Único de Aspirantes a Guardadores con fines de Adopción y de Niños en condiciones de Adoptabilidad” y se adhiere a la Ley Nacional N° 25.854 -Registro Nacional-; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Registro de Aspirantes a Guardadores con fines de Adopción y de Niños en Condiciones de Adoptabilidad.

Capítulo I

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Registro Único de Aspirantes a Guardadores con fines de Adopción, siendo la Autoridad de Aplicación, el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien establecerá las normas prácticas de funcionamiento.

Art. 2º: El Registro Provincial tendrá como función:

- a) La coordinación, recopilación, procesamiento y archivo de los datos a consignar en las respectivas listas previstas en la presente norma legal;*
- b) La recopilación de los informes, estudios profesionales, socios ambientales y de otra índole que se realicen para el cabal conocimiento de los pretensos adoptantes, todo lo cual formará parte del legajo personal;*
- c) Confeccionar una estadística de los procesos en trámite y de los que se inicien con el objeto de resolver situaciones de preadoptabilidad, abandono, pérdida o suspensión de la patria potestad, la que será actualizada semestralmente con la información que deberán proporcionar los magistrados intervinientes. Igual registro se hará de los casos aptos para otorgar guardas de adopción;*
- d) Confeccionar un archivo con las copias de las Sentencias de Adopción que se guardarán en absoluta reserva, con la finalidad de posibilitar únicamente a los adoptados ejercer oportunamente el derecho a conocer su identidad de origen;*
- e) Coordinar acciones y/o actividades con instituciones públicas y oficiales que tengan por objeto la protección de menores y/o actividades relacionadas con la institución de la adopción.*

Capítulo II - De la nómina de aspirantes.

Art. 3º: Los interesados en obtener una guarda con fines de adopción y cuyo domicilio real se encuentre en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, deberán inscribirse personalmente ante la Autoridad de Aplicación, donde se les proporcionará el formulario pertinente, que deberá ser

completado y firmado personalmente por los solicitantes con carácter de declaración jurada, adjuntando la documentación pertinente al momento de la presentación del formulario.

Los trámites ante el registro no requieren patrocinio letrado.

El o los aspirantes radicados o residentes en otras Provincias Argentinas deberán cumplir con el trámite pertinente ante la misma y pueden ser considerados como postulantes para esta Provincia una vez que se agote la nómina local, siempre que estuvieren inscriptos en el Registro Nacional o que su Provincia de residencia tuviere convenio con ésta. En esas condiciones debe considerarse a la Provincia de Entre Ríos como adherida al Registro Nacional.

Art. 4º: Con cada solicitud de inscripción y la documentación presentada se formará un legajo personal para cada aspirante. Al mismo se le agregarán los estudios e informes técnicos respectivos previstos en esta normativa, como así también el resultado de la entrevista jurídica y demás documentación que se crea conveniente.

El legajo al que alude este artículo será secreto y sólo tendrán acceso al mismo los aspirantes, sus abogados patrocinantes, magistrados y funcionarios judiciales y los organismos técnicos intervinientes.

Art. 5º: En el legajo personal de cada aspirante a guardador con fines adoptivos, deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número de orden, fecha de inscripción, apellido, nombres, lugar y fecha de nacimiento, sexo, estado civil, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, domicilio real y legal si lo tuviere, profesión u ocupación y certificado de residencia. En su caso, los mismos datos del cónyuge;*
- b) Datos completos de los hijos si los hubiere, indicando: apellido, nombres, fecha de nacimiento, si es biológico o adoptado y en su caso si la adopción es simple o plena, si viven o no y si conviven con el aspirante;*

c) Número de menores que estaría en condiciones de adoptar, edades, si acepta menores con discapacidad o problemas de salud o grupos de hermanos y si previamente ha tenido menores en guarda y resultado de la misma;

d) Si se encuentra biológicamente imposibilitado de concebir cuando ello fuera una exigencia para la adopción (Artículo N° 315°, Inc. a) Código Civil);

e) Evaluaciones técnicas-profesionales de los postulantes y su núcleo familiar inmediato;

f) Indicación de la documentación acompañada.

Art. 6°: Las evaluaciones que se mencionan en el inciso e) del artículo precedente, estarán a cargo de los profesionales incorporados al Registro. En todos los casos, las referidas evaluaciones deberán producirse en un plazo máximo de un (1) mes desde el momento de la presentación de la solicitud a la que alude el artículo 4° de esta ley.

El Registro contará con un equipo interdisciplinario integrado por tres profesionales, con actuación en toda la Provincia conforme lo regulen las normas prácticas.

Art. 7°: Los informes interdisciplinarios integrarán el legajo personal de los inscriptos en el Registro y deberán estar agregados al efectuarse la entrevista jurídica que hará en forma personal e indelegable el Juez con competencia en la materia, al momento de discernir la guarda preadoptiva.

Estos informes tendrán como único objeto ponderar las aptitudes que faciliten la realización del superior interés del niño a adoptar, del proceso de desarrollo de sus aptitudes hasta el máximo de sus posibilidades. En ningún caso, los resultados de los mismos podrán constituir prejuzgamiento acerca de la idoneidad de los entrevistados, materia que le está reservada al Magistrado competente para entender en adopciones.

Art. 8°: Se observará el orden en el que fueron inscriptos los pretendientes adoptantes en el Registro, aunque ello no conferirá

derecho para el otorgamiento de un menor en guarda pre-adoptiva, ya que deberá primar en todo el proceso el interés superior del menor, en consonancia con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adquiriendo significativa relevancia el examen de la idoneidad y aptitud maternales o paternales de los inscriptos. No obstante, en cada caso, el Magistrado deberá agotar la lista del Registro Provincial antes de recurrir al Registro Nacional o al de las otras Provincias.

Art. 9°: Los pretendientes adoptantes inscriptos en el Registro Nacional o de otras Provincias podrán adjuntar los estudios realizados en la jurisdicción que corresponda, sin perjuicio que posteriormente, al momento de sustanciarse el proceso judicial, el Magistrado interviniente requiera informes o estudios actuales a realizarse por los profesionales del Registro o, en su caso, por los integrantes del Equipo Interdisciplinario del Juzgado de Familia competente.

Art. 10°: Concluidas la totalidad de las evaluaciones enumeradas en el artículo precedente, el Órgano de Aplicación se expedirá mediante Resolución, admitiendo o denegando la inscripción. Las causas de la negativa deberán fundarse en la falta de los requisitos extrínsecos previstos en la Ley de Adopción. La Resolución será notificada en forma fehaciente indicando, en su caso, el número definitivo de orden.

Art. 11°: Cuando la petición sea rechazada por falta de cumplimiento de los requisitos extrínsecos, podrán los afectados, interponer Recurso de Revocatoria ante el mismo órgano que se expidió, en el plazo de cinco (5) días hábiles judiciales desde que fueron fehacientemente notificados.

Si la decisión del órgano de aplicación subsistiera, el recurrente podrá presentar nuevamente su solicitud, acompañando la documentación exigida, luego de haber transcurrido un año de aquella denegatoria.

Art. 12°: Las resoluciones dictadas admitiendo o denegando la solicitud deberán ser

incorporadas al Legajo Personal de cada aspirante y asentadas como nota marginal en el respectivo Registro, dejando debida constancia del número de resolución, fecha en que la misma se dictó, si fue recurrida, en caso afirmativo se deberá consignar la fecha del nuevo resolutorio que confirmará o denegará el dictamen recurrido.

Las inscripciones de admisión de aspirantes tendrán una vigencia de un (1) año al cabo del cual deberán ser ratificadas por los inscriptos, caso contrario los mismos serán automáticamente excluidos del Registro.

Art. 13°: Es requisito esencial de los peticionantes, previo al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos, hallarse admitidos en el correspondiente Registro. Excepcionalmente, dicha inscripción no será necesaria cuando existieren razones que justifiquen apartarse de esta regla, las que se pondrán de manifiesto mediante resolución fundada, atendiendo al superior interés del o los menores adoptados, en los siguientes casos: a) adopción integrativa, b) cuando el niño tenga capacidades especiales o dificultades de salud, c) niños mayores de cuatro años de edad o grupos de dos o más hermanos, d) cuando la identidad cultural del niño así lo justifique. En todos los casos se respetará el orden de prioridad de los residentes en esta Provincia.

Cuando los padres, en ejercicio pleno y libre de la patria potestad, deleguen la guarda en aspirantes residentes en esta Provincia, registrados y admitidos y el Juez competente valore la legitimidad y conveniencia de ello para el superior interés del niño, podrá homologar dicha guarda, previa consulta con la Autoridad de Aplicación.

Art. 14°: Las personas que finalmente resultaren inscriptas tendrán la obligación de comunicar inmediatamente al Registro cualquier cambio que se produjera en relación a lo declarado al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, tanto en lo concerniente a su voluntad adoptiva como así también a la existencia de modificaciones relevantes que hayan tenido lugar en el seno familiar y/o en las

condiciones personales, domiciliarias y de cualquier otra índole de los inscriptos y de su núcleo familiar. Esta obligación se ha de notificar en forma fehaciente al inscribirse. El incumplimiento de los aspirantes producirá la caducidad automática de la inscripción.

Capítulo III - De la nómina de niños en condiciones de adoptabilidad.

Art. 15°: El Registro de niños en situación de adoptabilidad estará a cargo del órgano de aplicación y constará de dos secciones, a saber:

- a) Niños susceptibles de adopción plena, incluirá aquellos que enumera el artículo N° 325° del Código Civil;*
- b) Niños susceptibles de adopción simple: incluirá a quienes se encuentren en estado de abandono o se den las circunstancias previstas por el artículo N° 20° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño; quienes se declaren en estado de preadoptabilidad aunque no se haya revocado la patria potestad y aquellos que pese a reunir los recaudos para la adopción plena, el Juez interviniente considerare que ello favorece al interés superior del niño como regula el artículo N° 330° del Código Civil.*

Art. 16°: En la lista a que se alude en el artículo precedente deberán consignarse:

- a) Edad y sexo del niño;*
- b) Si tuviere capacidades especiales y en tal caso las necesidades propias de ello;*
- c) Si tienen alguna dificultad atinente a su salud y en tal caso los cuidados especiales que demande;*
- d) Si la identidad cultural del niño demandare cualidades similares de sus adoptantes;*
- e) Estado judicial del niño. Asimismo, se deberá indicar la factibilidad de la adopción plena o simple y si es posible la conversión de la segunda a la primera. Además, se dejará constancia de la existencia de otros hermanos en similar condición.*

Art. 17°: La nómina de ambas secciones será secreta y reservada, excepto para los Jueces y Defensores de Pobres e Incapaces, competentes por la materia. A fin de mantener actualizada dicha lista, los Jue-

ces que declaren el estado de adoptabilidad del o los niños en proceso, deberán comunicarlo al Registro dentro de las cuarenta y ocho horas de que haya quedado firme la resolución, no obstante la facultad de la Autoridad de Aplicación de requerir periódicamente dicha información a los titulares de los mencionados juzgados.

Los aspirantes registrados tendrán acceso a las estadísticas del Registro, en la forma que fijen las normas prácticas.

Art. 18°: Todos los agentes o funcionarios públicos, directores de hospitales, maternidades, centros neonatológicos, así como los profesionales técnicos y trabajadores de o relacionados con los servicios de salud privados o públicos, que en razón de su tarea hayan tomado conocimiento de la situación de abandono de un menor o de la determinación de sus progenitores de darlo en adopción o de no hacerse cargo de su crianza, deberán notificar fehacientemente al Juzgado de Familia y Menores y/o Juez competente en turno y/o Defensor de Pobres y Menores, dentro de las cuarenta y ocho horas de conocida la situación remitiendo la totalidad de los informes con que contaren. El incumplimiento será denunciado como omisión de los deberes de su cargo.

Art. 19°: En los supuestos previstos por el artículo N° 20° de la Convención Internacional del Derecho del Niño, el Juez competente podrá iniciar un proceso sumarisimo tendiente a declarar el estado de preadoptabilidad del o los niños en esa situación.

A tal fin se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- a) Que los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o que sus cuidados sean inapropiados. (ONU Resolución 41/85 del 3-12-1986; Principios de protección de los niños, con referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda).*
- b) Que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, que los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia no pueda ya cumplir esa función. (N° 14 Directrices de Riad 14-12-90).*

En cualquier estado, si el interés superior y el proceso de desarrollo del niño lo hicieren aconsejable, el Juez podrá ordenar medidas cautelares de protección cuidando que no se excedan en el tiempo de duración.

La declaración de preadoptabilidad sólo habilita la colocación en guarda de adopción y posteriormente la adopción simple.

Art. 20°: Los expedientes de adopción no podrán ser destruidos ya que se deberá garantizar en todo momento al adoptado la posibilidad de conocer su origen filiatorio y tener acceso al expediente respectivo una vez alcanzada la edad de 18 años (Artículo N° 328 Código Civil) y siendo menor de edad pero mayor de 14 años (Artículo N° 921 Código Civil), podrá hacerlo con la participación necesaria del Ministerio Público de Menores.

Disposiciones Transitorias

Art. 21°: A fin de dar comienzo al funcionamiento del presente Registro se deberá:

- 1) Adherir al Registro Nacional creado por Ley N° 25.854 en las condiciones de la presente ley y las que resulten de las normas prácticas de funcionamiento que habrá de dictar la Autoridad de Aplicación, esto es el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.*
- 2) Suscribir convenios con otras Provincias a los fines de facilitar la mejor aplicación de la presente ley.*

Art. 22°: Las guardas que hasta el día de la publicación de la presente normativa se encuentren en trámite ante los Juzgados con competencia en la materia, no podrán ser alteradas en el estado procesal existente, ni se deberán comunicar al Registro Único las sentencias, salvo que no hicieren lugar a su otorgamiento.

Art. 23°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 6 de junio de 2006.

*Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia.
Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.*

Sr. Presidente (Strassera): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 22° inclusive. El Art. 23° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado. Vuelve en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

9

LICENCIA

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente: Es para solicitar se justifique la inasistencia del Senador por el Departamento Islas del Ibicuy, César Melchiori, quien se encuentra cumpliendo tareas inherentes a sus funciones en su Departamento.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de licencia formulada por el Senador Berthet.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Se concede la licencia al señor Senador Melchiori.

10

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMA SESIÓN

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): En razón de haber agotado el tratamiento de los asuntos, solicito la suspensión de la sesión convocada para el día jueves.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Berthet.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): En consecuencia, queda levantada la sesión convocada para el día jueves.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 13 y 12.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos